

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 100

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 5512-S/2026.-

EXPTE. N° 723-394/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUN. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adecuase al Enfermero Universitario Daniel Alberto Quiroga, CUIL 20-27105320-8, al cargo categoría D-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R 6-01-11 Hospital "Dr. Oscar Orías", a partir de la emisión del presente decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con la partida presupuestaria prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2026, Ley N° 6490, que a continuación se indica:

EJERCICIO 2026

Prevé en la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-11 Hospital Dr. Oscar Orías, las partidas de Gastos en Personal.-

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5608-E/2026.-

EXPTE. N° 1056-6431/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUL. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase a la Sra. **Gladys Isabel Meneses**, C.U.I.L. N° 27-16638276-4, al cargo Categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: "F4" Secretaría de Gestión Educativa, con retroactividad al 1° de enero de 2026, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con la Partida Presupuestaria indicada a continuación:

Ejercicio 2026.- Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6.490, para U. de O.: "F4"- Secretaría de Gestión Educativa.

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 100° bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese, sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5625-S/2026.-

EXPTE. N° 716-979/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUL. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase al Sr Julio Cesar Chosco, CUIL 20-14553495-0, al cargo categoría 24 (c-4) Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-04 Hospital San Roque", a partir del 1° de enero de 2026, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto, se atenderá con las partidas previstas en el presupuesto vigente que a continuación se indican:

EJERCICIO 2026

Con la Partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6490, para la U. de O. "R6-01-04"- Hospital San Roque.

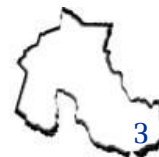
ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100° bis de la Ley N° 3161/74, modificado por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR





Agosto, 21 de 2026.-

GOBERNADOR

DECRETO N° 5660-MS/2026.-**EXPTE. N° 1415-431/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 JUL. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **ALCAIDE MAYOR JOSE MIGUEL VILLATARCO, D.N.I. N° 20.455.647, CREDENCIAL N° 832**, de acuerdo a la disposición del artículo 47° inc. b) del Decreto Ley N° 20-G/71 modificado por Decreto N° 4.436-G/01.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **ALCAIDE MAYOR JOSE MIGUEL VILLATARCO, D.N.I. N° 20.455.647, CREDENCIAL N° 832**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 49°, 92° inc. c) 94° y 95° inc. c) del Decreto Ley N° 20-G/71 modificado por Decreto N° 4.436-G/01, concordante con el artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.

ARTÍCULO 3°.- Por Servicio Penitenciario de Jujuy notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 60° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Servicio Penitenciario de Jujuy y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5678-HF/2026.-**EXPTE. N° 500-51/2026.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUL. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la implementación del "Nuevo Sistema Integrado de Información Financiera" en el ámbito del Estado Provincial, en el marco del "ACTA-ACUERDO DE PARTICIPACIÓN" suscripta en fecha 6 de marzo de 2024.

ARTÍCULO 2°.- Designese como Organismos responsables de la implementación del Nuevo Sistema Integrado de Información Financiera a los Órganos Rectores de la Administración Financiera Provincial y a la Secretaría de Informática, cada uno en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 3°.- Facultase a la Dirección Provincial de Presupuesto a adecuar los procedimientos y normativas de registro presupuestario del Nuevo Sistema Integrado de Información Financiera y a coordinar con los organismos de la Administración Pública Provincial alcanzados las adecuaciones requeridas para la puesta en marcha del nuevo sistema.

ARTÍCULO 4°.- Facultase a Contaduría de la Provincia a adecuar los procedimientos y normativa de registro contable del Nuevo Sistema Integrado de Información Financiera, realizar los ajustes técnicos necesarios para la migración de datos y el cierre del sistema vigente, el traslado de saldos al nuevo sistema, y a determinar procedimientos especiales para subsanar situaciones de carácter excepcional que pudieran presentarse durante el proceso de transición.

ARTÍCULO 5°.- Facultase a Tesorería de la Provincia a adecuar los procedimientos y normativas de administración e incorporación del Sistema de Caja Única de acuerdo a los requerimientos del nuevo sistema.

ARTÍCULO 6°.- Facultase a la Dirección Provincial Oficina de Crédito Público a adecuar los procedimientos y normativas de registro y gestión de la deuda pública en el marco del Nuevo Sistema Integrado de Información Financiera, incluyendo la migración de los saldos de deuda, compromisos y operaciones de crédito vigentes al nuevo sistema, y a determinar los procedimientos necesarios para garantizar la continuidad operativa durante el proceso de transición.

ARTÍCULO 7°.- Facultase a la Secretaría de Informática a llevar adelante las acciones técnicas e infraestructura tecnológica necesarias para la implementación, puesta en producción y mantenimiento del Nuevo Sistema Integrado de Información Financiera, incluyendo la coordinación con los equipos técnicos de la Secretaría de Hacienda de la Nación.

ARTÍCULO 8°.- Los organismos mencionados en los artículos precedentes conformarán un Equipo Técnico Interdisciplinario coordinado por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, el que será responsable de planificar, articular y supervisar la implementación, así como de constituirse como contraparte técnica ante la Unidad Ejecutora del Programa ("LA UE") de la Secretaría de Hacienda de la Nación.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que a partir del 1° de enero de 2027 el Nuevo Sistema Integrado de Información Financiera será de aplicación obligatoria para todos los Organismos que componen el Estado Provincial.

ARTÍCULO 10°.- Los titulares de los Ministerios, Secretarías, Organismos y Poderes del Estado deberán coordinar con el Equipo Técnico Interdisciplinario para adoptar las medidas administrativas, operativas, tecnológicas y de capacitación necesarias para garantizar su correcta implementación y funcionamiento.

ARTÍCULO 11°.- Instrúyese a los Ministerios, Secretarías del Poder Ejecutivo Provincial, Organismos descentralizados, autárquicos, autónomos, Empresas y Sociedades del Estado a realizar, hasta el 31 de julio de 2026 y en coordinación con Tesorería de la Provincia, el relevamiento integral de las cuentas bancarias, fondos, disponibilidades e inversiones financieras existentes al 31 de diciembre de 2025, a los efectos de su adecuación e integración al Nuevo Sistema Integrado de Información Financiera.

ARTÍCULO 12°.- Dispónese que el "Nuevo Sistema Integrado de Información Financiera" utilizará el Sistema de Caja Única, conforme a los principios y disposiciones previstos en la Ley N° 4958 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control de la Provincia de Jujuy, siendo de aplicación para la Administración Centralizada a partir de la fecha del presente Decreto, facultándose a Tesorería de la Provincia a dictar la normativa correspondiente.

ARTÍCULO 13°.- Facultase a la Coordinación de Despacho del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a notificar el presente Decreto a los distintos organismos que componen el Estado Provincial.

ARTÍCULO 14°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Tesorería de la Provincia y Dirección Provincial Oficina de Crédito Público. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas y archívese.

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5679-HF/2026.-**EXPTE. N° 500-57/2026.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUL. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Ampliase a diez (10) la cantidad de cuotas máximas permitidas previstas en el punto 9° del Anexo que integra el Decreto N° 5364-HF/2026.-

ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto en el Artículo 1° rige a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para su publicación y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto. Cumplido gírese a la Dirección Provincial de Rentas y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5762-JG/2026.-

EXPTE. N° 200-188/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 AGO. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto la designación de la Contadora Pública SILVANA LETICIA DAUD, D.N.I. N° 29.527.659, en el cargo de Síndico Titular de Cannabis Avatara Sociedad del Estado (CANNAVA S.E.), a partir de la fecha del presente Decreto, agradeciéndole los servicios prestados.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Cannabis Avatara Sociedad del Estado (CANNAVA S.E.) y Oficina Anticorrupción. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5672-S/2026.-

EXPTE. N° 710-965/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 JUL. 2026.-

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que se tramitó la aprobación del Certificado de Obra Adicional N°21, de la obra "Nuevo Hospital Regional - Dr. Oscar Orías"; y

CONSIDERANDO:

Que, obra en el expediente documentación relacionada con lo tramitado en autos.

Que, mediante Resolución N°001212-S/2025, emitida por el Ministerio de Salud, el 25 de junio de 2025, se aprobó el Certificado de Obra N° 21 Adicional, con un avance de obra del 99,56134%, del cual surge que el importe del contrato es de pesos setecientos treinta y seis millones setecientos veintiséis mil novecientos cinco con 03/100 ctvs. (\$736.726.905,03), y el del referido Certificado a ser abonado, asciende a la suma de pesos trescientos veinte mil sesenta y ocho con 23/100 ctvs. (\$320.068,23), a favor de la Unión Transitoria de Empresas (UT) conformada por las firmas ERG Emprendimiento Río Grande S.R.L. y Riva S.A.I.L.C.F.A., por la obra "Nuevo Hospital Regional Oscar Orías".

Que, obra dictamen legal emitido por Asesoría Legal de Fiscalía de Estado compartido por la Dirección Provincial de Asuntos Legales de dicho organismo del cual surge que se encuentran delineados los elementos necesarios para la emisión del presente acto administrativo;

Que, la Dirección Provincial de Presupuesto emite informe de competencia haciendo lo propio Contaduría de la Provincia de Jujuy. Por ello, en uso de facultades propias y a los efectos de su regularización administrativa;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 710-965-2024 Caratulado: "SOLICITUD DE PAGO DE CERTIFICADO ADICIONAL N° 21 - NUEVO HOSPITAL REGIONAL DR. OSCAR ORIAS - LDOR. GRAL. SAN MARTIN", previa revisión de la actuación a cargo de las autoridades "Para pago de obligaciones no responsables, a la Partida 1-3-10-15-1-26-0 comprometidas presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2026, Ley N° 6490, debiendo el organismo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución y rendición de cuentas conforme las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase a Boletín Oficial para su publicación en forma integral, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, siga a la Dirección Provincial de Presupuesto y a Contaduría de la Provincia. - Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5763-JG/2026.-

EXPTE. N° 200-189/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 AGO. 2026.-

VISTO:

Los artículos 148, 174, 221 y 320 del Código Civil y Comercial de la Nación y el Decreto N° 2763-G/2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, por el mencionado Decreto se establecieron las funciones de la Dirección Provincial de Asociaciones y Fundaciones del Registro Público debiendo llevar el registro, control y fiscalización pública de las personas jurídicas, con la mayor eficiencia en la prestación de los servicios, mejorando la calidad de atención y reduciendo el plazo de tramitación de los expedientes;

Que, las asociaciones civiles son pilares fundamentales de la democracia argentina ya que canalizan la participación ciudadana, defienden los derechos de incidencia colectiva y cubren demandas sociales. Actúan como un puente vital entre el Estado y la ciudadanía, fortaleciendo el tejido social y el pluralismo político, habiendo adquirido a lo largo del tiempo un rol de creciente relevancia en la sociedad civil;

Que, el Código Civil y Comercial de la Nación en su artículo 148 enuncia expresamente a las Asociaciones Civiles, Simples Asociaciones y Fundaciones como personas jurídicas privadas, cuyo objeto se orienta a la consecución del bien común; bajo estas figuras jurídicas conviven desde grandes clubes deportivos y entidades con significativa capacidad económica, hasta pequeñas asociaciones barriales, organizaciones de asistencia a personas en situación de vulnerabilidad, cámaras empresariales, asociaciones de artesanos y productores, y federaciones o confederaciones de los más diversos sectores, lo que refleja una significativa asimetría entre estas;





Agosto, 21 de 2026.-

Que, en este sentido, el artículo 174 y 221 del Código Civil y Comercial de la Nación establece un régimen de fiscalización estatal permanente respecto de las asociaciones civiles y fundaciones, abarcando todas las etapas de su vida institucional, constitución, funcionamiento, disolución y liquidación;
Que, el artículo 320 del Código Civil y Comercial impone a todas las personas jurídicas privadas la obligación de llevar contabilidad, admitiendo sin embargo -que la jurisdicción local exima de dicho deber a aquellas cuyo volumen de actividad lo haga inconveniente;
Que, la realidad demuestra que numerosas entidades carecen de los recursos necesarios para afrontar los costos de asesoramiento profesional en materia jurídica y contable, lo que incide negativamente tanto en el nivel de cumplimiento de las obligaciones registrales, como en el logro efectivo de su objeto social;
Que, por lo expuesto es decisión del Gobierno de la Provincia establecer un régimen de simplificación para las personas jurídicas sujetas a control estatal, en función de su capacidad operativa y económica;
Por ello, en uso de facultades propias,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el "Régimen Simplificado de Asociaciones Civiles, Simples Asociaciones y Fundaciones" para aquellas encuadradas en la Categoría I, conforme lo determina el Anexo I, que forma parte integrante del presente, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el modelo de "Estado de Recursos y Gastos", que como Anexo II, forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 3°.- Designese como Autoridad de Aplicación del Régimen aprobado por el Artículo 1°, a la Fiscalía de Estado a través de la Dirección Provincial de Asociaciones y Fundaciones del Registro Público, quedando expresamente facultada a dictar las normas complementarias, operativas y/o interpretativas y a suscribir los convenios necesarios.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a celebrar los convenios pertinentes y/o a dictar los actos administrativos necesarios, a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 5°.- El Régimen Simplificado aprobado por el Artículo 1° será aplicable tanto a los ejercicios económicos que cierren con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, como a los ejercicios económicos cerrados con anterioridad que se encuentren pendientes de presentación ante la Dirección Provincial de Asociaciones y Fundaciones del Registro Público, a los fines de su regularización administrativa.-

Las entidades comprendidas podrán acogerse al régimen respecto de dichos ejercicios, siempre que, para cada uno de ellos, reúnan los requisitos de encuadramiento previstos en el Anexo I, los que deberán verificarse considerando los parámetros vigentes al cierre del respectivo ejercicio económico.

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Jefe de Gabinete y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 7°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente a conocimiento de la Dirección Provincial de Asociaciones y Fundaciones del Registro Público y del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

**ANEXO I
RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE ASOCIACIONES CIVILES — SIMPLES ASOCIACIONES - FUNDACIONES - CATEGORÍAS.**

ARTÍCULO 1°.- Habilítese el régimen de simplificación contable aplicable a las Asociaciones Civiles, Simples Asociaciones y Fundaciones de la Provincia, las que serán categorizadas conforme el siguiente esquema a los efectos de determinar la documentación anual a presentar ante la Dirección Provincial de Asociaciones y Fundaciones del Registro Público:

Categoría I: Quedan comprendidas en esta categoría, las Asociaciones Civiles de primer grado, Simples Asociaciones y Fundaciones radicadas en la Provincia de Jujuy y sujetas al contralor de la autoridad de aplicación del presente régimen, cuyos ingresos brutos anuales no superen el siguiente parámetro: límite máximo correspondiente a la Categoría "G", del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). En caso de su modificación, derogación o sustitución, el importe máximo correspondiente a la categoría o parámetro equivalente que determine la autoridad de aplicación del presente régimen. A los efectos de la presente categorización, se tomará en todos los casos el importe vigente al cierre del ejercicio económico cuyos "Estado de Recursos y Gastos" sean objeto de presentación.

Categoría II: Quedan comprendidas en esta categoría, las Asociaciones Civiles de primer grado, Simples Asociaciones y Fundaciones radicadas en la Provincia de Jujuy y sujetas al contralor de la autoridad de aplicación del presente régimen, cuyos ingresos brutos anuales superen el límite establecido según el parámetro del párrafo anterior. Asimismo, integrarán esta categoría las asociaciones civiles constituidas en el extranjero, cámaras, federaciones y confederaciones, independientemente de los montos de ingresos totales por ejercicio económico.

ARTÍCULO 2°.- Las Asociaciones Civiles, Simples Asociaciones y Fundaciones deberán acreditar ante la autoridad de aplicación del presente régimen, la realización de su Asamblea Anual Ordinaria (Asamblea General Ordinaria) o Reunión Anual Especial, según corresponda, acompañando la documentación que oportunamente establezca la autoridad de aplicación para las categorías dispuestas en el artículo precedente.-

ARTÍCULO 3°.- La categorización a la que refiere el artículo primero será autodeclarativa, siendo el administrado quien indicará a qué categoría corresponde la Asociación Civil, Simple Asociación o Fundación, justificando su encuadramiento. En caso de silencio u omisión, será considerado de Categoría II. La categorización será por cada ejercicio presentado y dura hasta la siguiente presentación.

Si del contralor surge que la categoría de la entidad es inadecuada, la autoridad de aplicación podrá sancionar a la entidad y recategorizarla automáticamente conforme Categoría II y podrá adicionar la sanción que estime conveniente para evitar el abuso de este régimen.-

ARTÍCULO 4°.- Los sujetos comprendidos en la Categoría I quedan facultados a presentar la documentación contable determinada en el Anexo II (estado de recursos y gastos), la que deberá ser certificada por un Contador Público Nacional matriculado en la Provincia de Jujuy con la respectiva legalización por parte del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

**ANEXO II
ESTADOS DE RECURSOS Y GASTOS**

Ejercicio finalizado el día/ mes/ año

DETALLE RECURSOS	TOTAL DEL EJERCICIO
Subsidios	
Donaciones Recibidas	
Servicios	
Cuentas de asociados	





Afiliación de asociados	
Locaciones	
Ventas	
Rentas de inversiones	
Otros Recursos	
Ingresos por otros conceptos	
Ingresos extraordinarios	
TOTAL PERIODO	
DETALLE GASTOS	TOTAL DEL EJERCICIO
Sueldos y cargas sociales	
Honorarios y otras retribuciones	
Alquileres	
Servicios (luz, gas, teléfono, etc.)	
Mantenimiento, refacciones y limpieza	
Viáticos, refrigerios y agasajos	
Sistematización de datos	
Prensa y propaganda	
Representación	
Impuestos y Tasas	
Seguros	
Legales	
Gastos extraordinarios	
Otros gastos	
TOTAL PERIODO	
SUPERAVIT/DEFICIT DEL PERIODO	

Nombre y apellido del responsable o profesional contable:

CUIT del responsable o profesional contable;

Carácter:

Firma del responsable o profesional contable

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 1665-E/2026.-

EXPTE. N° 1056-1899/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 AGO. 2026.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.-Ténganse por cumplidos los Contratos de Servicios celebrados entre el Ministerio de Educación de la Provincia, representado por su entonces Titular Licenciado Rodolfo Alejandro Tecchi y los Sres.: Franco Emanuel Gómez CUIL. N° 20-33764331-1, Categoría 02 del Escalafón General - Ley N° 3161/74; Gabriel Facundo Juárez, C.U.I.L. N° 20-30726910-5, Categoría 04 del Escalafón General - Ley N° 3161/74; Claudia Mariela Medina, C.U.I.L. N° 23-32629865-4, Categoría 04 del Escalafón General - Ley N° 3161/74; Cristian Elbio Miranda C.U.I.L. N° 20-24512787-2, Categoría 04 del Escalafón General - Ley N° 3161/74; Ana Cecilia Ordoñez, C.U.I.L. N° 27-30399203-6, Categoría A1 del Escalafón Profesional - Ley N° 4413/88; Fabricio Adrián Rasjido, C.U.I.L. N° 20-24510060-5, Categoría A1 del Escalafón Profesional -Ley N° 4413/88; Ángel Teodosio Suárez, C.U.I.L. N° 20-24556639-6, Categoría 07 del Escalafón General - Ley N° 3161/74; Silvia Haydée Vilté, C.U.I.L. N° 27-20291599-5, Categoría 04 del Escalafón General Ley N° 3161/74; Delfina Aydee Jurado, C.U.I.L. N° 27-11227275-0, Categoría 01 del Escalafón General - Ley N° 3161/74; Leonor Matilde Poclaba, C.U.I.L. N° 27-20104525-3, Categoría 01 del Escalafón General - Ley N° 3161/74; Jesús Antonio Polo, C.U.I.L. N° 20-21320379-8, Categoría 01 del Escalafón General - Ley N° 3161/74 y Cristian Antonio Romero, C.U.I.L. N° 20-23430898-0, Categoría 04 del Escalafón General - Ley N° 3161/74; por el período comprendido entre el 01 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2013, conforme a lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución se atendió con las siguientes partidas presupuestarias, las cuales estuvieron previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2013, Ley N° 5756.

Ejercicio 2013:

Jurisdicción "F" Ministerio de Educación
U. de O. 1 Ministerio de Educación
Finalidad 1 Administración General
Función 7 Administración General sin discriminar
PARTIDA 1-1-1-2-1-9 Personal Contratado

Jurisdicción "F" Ministerio de Educación
U. de O. 4 Secretaría de Gestión Educativa
Finalidad 5 Cultura y Educación
Función 5 Cultura y Educación sin discriminar
PARTIDA 5 1-1-1-2-1-9 Personal Contratado

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia para conocimiento. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-





Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA. El Consejo de Administración convoca a Asamblea de Distrito para el día 19 de Setiembre de 2026 a los Asociados domiciliados en la Provincia de Jujuy en Lamadrid 562, San Salvador de Jujuy, integrando el Distrito 1, asociados del número 135284 al 3595961 a las 10 horas; Distrito 2, asociados del número 3593133 al 4269584 a las 12 horas y Distrito 3, asociados del número 4269611 al 4687259 a las 14 horas; para tratar el siguiente Orden del Día (en todas las Asambleas de mencionadas): 1) Elección de un Presidente y un Secretario para presidir el acto. 2) Designación de dos (2) Asociados presentes para aprobar y firmar el acta de Asamblea. 3) Elección de un (1) Delegado Titular e igual número de Suplente para integrar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Toda lista de candidatos a Delegados por cada distrito deberá presentarse para su oficialización, con un mínimo de diez (10) días de anticipación a las Asambleas de Distrito, ante el Consejo de Administración y contendrá la aceptación de los candidatos mediante su firma. (Artículo 51 del Estatuto Social). Los Asociados de los Distritos mencionados que no sean aquellos en el que se realizará la Asamblea, deberán concurrir a este conforme el Artículo 51 del Estatuto Social. Se recuerda a los Asociados que conforme al Artículo 48 del Estatuto Social, deberán solicitar la credencial que acredite su calidad de asociados. De no reunirse el quórum legal a la hora fijada en esta Convocatoria, la Asamblea se llevará a cabo una hora después, cualquiera sea el número de Asociados presentes. El Consejo de Administración. Mendoza, 23 de Julio de 2026.-Fdo. Carlos Roberto Pierrini- Presidente.-

19/21/24 AGO. LIQ. N° 44745 \$10.800,00.-

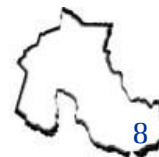
La Gerencia de **TRANSPORTE FUTURO S.R.L.** convoca a los señores socios a ASAMBLEA ORDINARIA, a celebrarse el día 12 de septiembre de 2026, a horas 08:30 en primera convocatoria y a horas 09:00 en segunda convocatoria, en el domicilio sito en calle El Gaucho N° 164, Barrio Almirante Brown, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, a fin de considerar el siguiente: Orden Del Día: 1°) Registro y constitución de la Asamblea. 2°) Consideración y aprobación del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, notas, anexos y demás documentación contable correspondiente al ejercicio económico período 2025. 3°) Consideración de la gestión de la Gerencia correspondiente al ejercicio económico período 2025. 4°) Consideración y tratamiento del resultado del ejercicio y determinación de su destino. 5°) Designación de dos socios para suscribir el Acta de Asamblea conjuntamente con el Socio Gerente. Se hace saber a los señores socios que el Balance General y demás documentación contable correspondiente al ejercicio económico período 2025 se encuentran a su disposición para su consulta y examen en la sede social de TRANSPORTE FUTURO S.R.L., sita en calle El Gaucho N° 164, Barrio Almirante Brown, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, con la antelación legal correspondiente a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Asimismo, se deja constancia de que, no reuniéndose el quórum necesario para sesionar en primera convocatoria a horas 08:30, la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria a horas 09:00 del mismo día y en el mismo domicilio, conforme las disposiciones legales y contractuales aplicables. San Salvador de Jujuy, agosto de 2026.-Fdo. Oscar D. Serapio- Gerente General.-

21/24/26 AGO. LIQ. N° 44848 \$10.800,00.-

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE “EMPRESA NUEVO JUJUY S.R.L.”.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 15 días del mes de octubre de 2012, siendo las horas 21.00, se reúnen en el domicilio sito en calle Lavalle N° 445, Of.2 de esta ciudad, la totalidad de los socios que componer el capital social de “EMPRESA NUEVO JUJUY S.R.L.”, a saber 1. El señor CRISTIAN LEONARDO ANDRES MOLINA, CUIL 20-24612456-7, titular de 20.000 cuotas sociales 2. El señor CRISTIAN JAVIER LUNA, CUIL 20-35264501-0 titular de 20.000 cuotas sociales; y 3. La señorita RITA MABEL HUMACATA, CUIL 27-32773382-1, titular de 20.000 cuotas sociales 3. La señorita RITA MABEL HUMACATA, CUIL 27-32773382-1. Titular de 20.000 cuotas sociales Abierto el acto por el señor Gerente Cristian Leonardo Andrés Molina, se comprueba que se encuentran presentes la totalidad de los socios que representan el 100% del capital social. Por lo tanto, estando reunidos la totalidad de los socios y habiendo mediado notificación fehaciente previa en los términos de la Cláusula Décima Sexta, la Asamblea queda válidamente constituida para tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA: 1. Modificación de la sede social de calle Escolástico Zegada N 1318 a calle Lavalle N° 445, Of. 2 de la ciudad de San Salvador de Jujuy. 2. Consideración de la notificación de cesión de cuotas sociales formulada por los socios Cristian Javier Luna y Rita Mabel Humacata a favor de terceros (señores Héctor Oscar Mendoza y Ricardo Jorge Mendoza, respectivamente). 3. Tratamiento y aprobación de la incorporación de los nuevos socios a la sociedad, conforme a los artículos del contrato social. 4. Autorización al Gerente para la instrumentación definitiva, firmas y realización de los trámites registrales pertinentes. **PUNTO 1:** Toma la palabra el señor Gerente, quien expresa que ante la necesidad de contar con un espacio físico acorde a las necesidades de la sociedad, mociona la modificación del domicilio legal establecido en la cláusula segunda del contrato de constitución, a la sede sita en calle Lavalle N° 445, oficina 2 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, la que puesta a consideración de los socios y luego de un breve intercambio de opiniones, es aprobada por unanimidad. **PUNTO 2:** Continuando con el segundo tema de la reunión, el Sr. Gerente manifiesta que se ha recibido en tiempo y forma la notificación de los socios Cristian Javier Luna y Rita Mabel Humacata, respecto de su intención de ceder la totalidad de sus respectivas cuotas sociales (20.000 cuotas cada uno, equivalentes al 33,33% del capital social presente) a favor de los señores Héctor Oscar Mendoza y Ricardo Jorge Mendoza, operando la presente solicitud a partir del día de la fecha, cumpliendo de este modo con las previsiones de la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato Social. **PUNTO 3:** Por lo expuesto en el punto anterior, se pone a consideración la solicitud de cesión y la consecuente aprobación para la incorporación de los señores Héctor Oscar Mendoza, CUIL 20-25985618-4 y Ricardo Jorge Mendoza, CUIL 20-23145963-5 como nuevos socios de la entidad, y luego de un breve intercambio de opiniones, por unanimidad de votos (100% del capital social presente) se resuelve: 1. Aprobar en todas sus partes la cesión de veinte mil (20.000) cuotas sociales que efectúa el socio Cristian Javier Luna al señor Héctor Oscar Mendoza, CUIL 20-25985618-4.- 2. Aprobar en todas sus partes la cesión de veinte mil (20.000) cuotas sociales que efectúa la socia Rita Mabel Humacata al señor Ricardo Jorge Mendoza, CUIL 20-23145963-5. 3. Tener por aceptados e incorporados a los señores Héctor Mendoza y Ricardo Mendoza en su carácter de nuevos socios de “EMPRESA NUEVO JUJUY S.R.L.”, modificándose consecuentemente la composición de integrantes titulares del capital social de la firma, quedando integrada la sociedad de la siguiente manera: a) Cristian Leonardo Andrés Molina: 20.000 cuotas; b) Héctor Mendoza: 20.000 cuotas; y c) Ricardo Mendoza: 20.000 cuotas. **PUNTO 4:** Se faculta ampliamente al socio Gerente, Dr. Cristian Leonardo Andrés Molina, o a la persona que éste designe, para suscribir los instrumentos privados y públicos de cesión de cuotas pertinentes, realizar las publicaciones de ley, y efectuar las comunicaciones y tramites necesarios ante el Registro Público de Comercio y organismos fiscales. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las horas 22.00 previa lectura y ratificación de su contenido, firmando los presentes en prueba de conformidad.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALIA DE ESTADO



**DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES****RESOLUCION N° 622-DPSC-2026.-****CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-382/2026.-****San Salvador de Jujuy, 13 de Agosto de 2026.-****VISTO:**

Las actuaciones de referencia mediante la cual la DRA. MARIA LUZ GUTIERREZ, en carácter de APODERADA de la firma "EMPRESA NUEVO JUJUY S.R.L.", Solicita INSCRIPCIÓN DE CESION DE CUOTAS SOCIALES Y CAMBIO DE SEDE SOCIAL y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO**RESUELVE:**

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Acta de Reunión de Socios de fecha 15 de octubre de 2012 de "EMPRESA NUEVO JUJUY S.R.L."

ARTICULO 2°: DILIGENCIAS a cargo de la DRA. MARIA LUZ GUTIERREZ.-

ARTICULO 3°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

21 AGO. LIQ. N° 44812 \$3.400,00.-

ACTA DE REUNIÓN DE SOCIOS N° 2 En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco, siendo las 11:00 horas, se reúnen en la sede social de **EL ARENAL SERVICIOS S.R.L.**, ubicada en calle Félix de Olazábal N° 215 del Barrio Alto Padilla, la totalidad de los integrantes de la firma. Se encuentran presentes los socios cedentes, Sr. Ramón Horacio Sarrouf Zogbe y Sra. Sofía Viviana Galli, junto con los socios integrantes, Sr. Horacio Elías Sarrouf Galli, Sra. Laila Sofía Sarrouf Galli y el Sr. Pablo Gabriel Hernández. Preside el acto el Sr. Ramón Horacio Sarrouf Zogbe, quien luego de constatar la presencia del cien por ciento (100%) del capital social, declara formal y válidamente constituida la sesión como Reunión de Socios Unánime, procediéndose de inmediato a dar lectura al Orden del Día que comprende: 1) Designación de socios para suscribir el acta; 2) Toma de razón y tratamiento del Contrato de Donación de Cuotas Sociales y Cesión con Reserva de Usufructo de fecha 18/11/2025; 3) Fijación de la nueva composición del Capital Social; 4) Modificación de la cláusula de Administración y Representación 5) Otorgamiento de autorizaciones para la gestión registral. Abierto el acto y en tratamiento del primer punto, los presentes resuelven por unanimidad que la presente acta sea suscripta por la totalidad de los socios asistentes en prueba de su conformidad con lo aquí resuelto. Acto seguido, y pasando al segundo punto del orden del día, se pone en consideración de la asamblea el contrato de transferencia gratuita de cuotas sociales celebrado por instrumento privado con firmas certificadas en fecha 18 de noviembre de 2025. Mediante dicho instrumento, los socios Ramón Horacio Sarrouf Zogbe y Sofía Viviana Galli han transferido, a título de donación gratuita y sin cargo alguno, la totalidad de las cuatrocientas (400) cuotas que componen el capital social. La transferencia se ha operado asignando la nuda propiedad de trescientas sesenta (360) cuotas a favor de Horacio Elías Sarrouf Galli (representativas del 90%), la nuda propiedad de veinte (20) cuotas a favor de Laila Sofía Sarrouf Galli (representativas del 5%) y la plena propiedad de las veinte (20) cuotas restantes a favor de Pablo Gabriel Hernández (representativas del 5% restante). Tras un intercambio de opiniones, los socios resuelven por unanimidad tomar razón y aceptar dicha transferencia en todos sus términos, dejando expresa constancia de que los donantes se reservan para sí el usufructo vitalicio sobre las trescientas ochenta (380) cuotas referidas, el cual se constituye en partes iguales y con expreso derecho de acrecer hasta el fallecimiento del último de los usufructuarios. Por tal motivo, los usufructuarios conservan plenamente los derechos políticos de voz y voto en las reuniones de socios, así como los derechos económicos relativos a la percepción de utilidades y dividendos conforme lo pactado en el referido contrato. En relación al tercer punto, y como consecuencia directa de la cesión tratada, se ratifica que el capital social queda distribuido entre los nuevos titulares de la siguiente manera: Horacio Elías Sarrouf Galli es titular de la nuda propiedad de 360 cuotas; Laila Sofía Sarrouf Galli es titular de la nuda propiedad de 20 cuotas; y Pablo Gabriel Hernández reviste la titularidad plena de 20 cuotas. Se reitera que sobre las cuotas de los señores Sarrouf Galli, los cedentes conservan el usufructo vitalicio precedentemente descripto. Seguidamente, en el tratamiento del cuarto punto, los socios resuelven por unanimidad modificar la Cláusula Quinta del Contrato Constitutivo referida a la Administración y Representación. Se establece que la Gerencia de la sociedad será ejercida por los señores Ramón Horacio Sarrouf Zogbe, Horacio Elías Sarrouf Galli y Pablo Gabriel Hernández, quienes actuarán en el carácter de Gerentes Titulares pudiendo ejercer la representación legal y el uso de la firma social en forma conjunta, alternada o indistinta. Asimismo, se designan como Gerentes Suplentes a las señoras Laila Sofía Sarrouf Galli y Sofía Viviana Galli, para subsanar la falta de los titulares por cualquier causa. Los designados aceptan formalmente sus cargos en este acto y, dando cumplimiento a la normativa vigente, declaran bajo fe de juramento que no se encuentran alcanzados por las incompatibilidades ni prohibiciones establecidas en los Artículos 157 y 264 de la Ley 19.550, ni incluidos en la nómina de Personas Expuestas Políticamente (PEP) de la Unidad de Información Financiera. Finalmente, a los efectos legales, todos los miembros de la Gerencia constituyen domicilio especial en la sede social de la calle Félix de Olazábal N° 215, Barrio Alto Padilla, de esta ciudad de San Salvador de Jujuy. Por último, en el quinto punto, la reunión resuelve autorizar al Contador Público Hugo Marcelo Fiad, DNI N° 14.374.733, Matrícula Profesional N°420, y a la Contadora Daniela María Sol Cuezco Giannattasio, DNI N° 42.953.954, Matrícula Profesional N° 2300 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Jujuy, para que en forma conjunta, separada, alternada y/o indistinta realicen todos los trámites necesarios para la inscripción de la presente acta y del contrato de donación ante el Registro Público de la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy, pudiendo presentar escritos, formularios, retirar documentación, aceptar observaciones, efectuar aclaraciones o rectificaciones y realizar cuantos actos resulten necesarios para la efectiva registración de lo resuelto. No habiendo más asuntos que tratar, y siendo las 12:30 horas, se da por finalizada la reunión, previa lectura y ratificación de lo expuesto, firmando los socios presentes en prueba de plena conformidad.- ESC. PABLO ALFREDO BENITEZ- ADS. REG. N° 2-S. S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 589-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-278-2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 30 de Julio de 2026.-

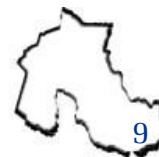
DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

21 AGO. LIQ. N° 44784 \$3.600,00.-

ACTA DE REUNIÓN DE SOCIOS N° 3 En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), siendo las 15:00 horas, se reúnen en la sede social de **EL ARENAL SERVICIOS S.R.L.**, ubicada en calle Félix de Olazábal N° 215 del Barrio Alto Padilla, los señores: Ramón Horacio Sarrouf Zogbe y Sofía Viviana Galli, en su carácter de usufructuarios de las





cuotas sociales con ejercicio de los derechos políticos; y el Sr. Pablo Gabriel Hernández, en su carácter de titular de cuotas sociales de propiedad plena. Se constata que los presentes representan el cien por ciento (100%) del capital social con derecho a voto, por lo que el Sr. Ramón Horacio Sarrouf Zogbe declara válidamente constituida la sesión como Reunión de Socios Unánime, a fin de tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA: 1. Designación de socios para la firma del acta. 2. Consideración de la renuncia del gerente Sr. Pablo Gabriel Hernández. Abierto el acto, y puesto en consideración el primer punto, se resuelve por unanimidad que el acta sea firmada por la totalidad de los socios presentes. Seguidamente, se pone en consideración la renuncia presentada por el señor Pablo Gabriel Hernández al cargo de Gerente de la sociedad, motivada por razones personales. Luego de escuchar los motivos expuestos y de un intercambio de opiniones, se somete la renuncia a consideración de los socios, resultando la misma aceptada por unanimidad de los socios presentes. El señor Pablo Gabriel Hernández, presente en el acto, manifiesta tomar conocimiento de la aceptación de su renuncia y prestar conformidad con lo resuelto. En consecuencia, los socios resuelven que la gerencia de la sociedad continúe ejercida por los señores Ramón Horacio Sarrouf Zogbe y Elías Sarrouf Galli, como gerentes titulares, y por Laila Sofía Sarrouf Galli y Sofía Viviana Galli, como gerentes suplentes, conforme lo previsto en el contrato social. La reunión de socios resuelve autorizar al Contador Público Hugo Marcelo Fiad, DNI N° 14.374.733, Matrícula Profesional N°420, y a la Contadora Daniela María Sol Cuezso Giannattasio, DNI N° 42.953.954, Matrícula Profesional N° 2300 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Jujuy, para que en forma conjunta, separada, alternada y/o indistinta realicen todos los trámites necesarios para la inscripción de la presente acta ante el Registro Público de la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy, pudiendo presentar escritos, formularios, retirar documentación, aceptar observaciones, efectuar aclaraciones o rectificaciones y realizar cuantos actos resulten necesarios para la efectiva registración de lo resuelto. No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión siendo las 15.40 horas, firmando los socios en prueba de conformidad.- ESC. PABLO ALFREDO BENITEZ- ADS. REG. N° 2- S. S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 589-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-278-2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 30 de Julio de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

21 AGO. LIQ. N° 44784 \$3.600,00.-

ACTA DE REUNIÓN DE SOCIOS N° 5 En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), siendo las 18:00 horas, se reúnen en la sede social de **EL ARENAL SERVICIOS S.R.L.**, sita en calle Félix de Olazábal N° 215 del Barrio Alto Padilla, la totalidad de los socios y titulares de derechos de la firma. Se encuentran presentes los señores Ramón Horacio Sarrouf Zogbe y Sofía Viviana Galli, en su carácter de socios usufructuarios; el Sr. Horacio Elías Sarrouf Galli, en su doble carácter de socio nudo propietario y cesionario; y el Sr. Pablo Gabriel Hernández, en su carácter de socio cedente. Preside la reunión el Sr. Ramón Horacio Sarrouf Zogbe, quien luego de constatar el quórum legal y la presencia del cien por ciento (100%) del capital social con derecho a voto, declara formalmente constituida la sesión como Reunión de Socios Unánime, procediéndose a dar lectura y tratamiento al siguiente Orden del Día: 1) Designación de socios para suscribir el acta; 2) Toma de razón y tratamiento de la Escritura Pública de Cesión de Cuotas Sociales N° 43 autorizada en la fecha; 3) Fijación de la nueva y definitiva composición del Capital Social; y 4) Otorgamiento de autorizaciones para la gestión registral. Iniciado el acto y en relación al primer punto, los presentes resuelven por unanimidad que la presente acta sea suscripta por la totalidad de los presentes Acto seguido, y pasando al segundo punto, se pone en consideración la Escritura Pública número cuarenta y tres (43), pasada ante el Escribano Pablo Alfredo Benítez en el día de la fecha. De acuerdo con el tenor del referido instrumento, el Sr. Pablo Gabriel Hernández ha procedido a ceder y transferir la plena propiedad de las veinte (20) cuotas sociales de las que era titular a favor del Sr. Ramón Horacio Sarrouf Zogbe. En el mismo acto y con carácter simultáneo, el Sr. Ramón Horacio Sarrouf Zogbe ha cedido la nuda propiedad de dichas veinte (20) cuotas a favor de su hijo, Horacio Elías Sarrouf Galli, reservándose para sí y para su cónyuge, la Sra. Sofía Viviana Galli, el usufructo vitalicio en partes iguales, con derecho de acrecer sobre las mismas. Tras un intercambio de opiniones, los socios resuelven por unanimidad tomar razón y aceptar la totalidad de las transferencias operadas, dándose por formalmente notificados de la nueva titularidad y el desmembramiento del dominio informado. El Sr. Pablo Gabriel Hernández deja constancia de su retiro definitivo de la sociedad en virtud de la cesión realizada. Seguidamente, en tratamiento del tercer punto, se ratifica la nueva composición del capital social de la firma, representado por cuatrocientas (400) cuotas sociales de valor nominal cien pesos cada una. La titularidad de las mismas queda establecida de la siguiente manera: Horacio Elías Sarrouf Galli reviste la nuda propiedad de trescientas ochenta (380) cuotas sociales, mientras que Laila Sofía Sarrouf Galli conserva la nuda propiedad de las veinte (20) cuotas restantes. Se deja expresa y solemne constancia de que, conforme a los actos de disposición previos y al presente, el cien por ciento (100%) del capital social se encuentra afectado por el usufructo vitalicio constituido a favor de los señores Ramón Horacio Sarrouf Zogbe y Sofía Viviana Galli, quienes mantienen de forma exclusiva el ejercicio de los derechos políticos y económicos de la sociedad en partes iguales. Por último, en el cuarto punto, la reunión de socios resuelve autorizar al Contador Público Hugo Marcelo Fiad, DNI N° 14.374.733, Matrícula Profesional N°420, y a la Contadora Daniela María Sol Cuezso Giannattasio, DNI N° 42.953.954, Matrícula Profesional N° 2300 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Jujuy, para que en forma conjunta, separada, alternada y/o indistinta realicen todos los trámites necesarios para la inscripción de la presente acta y del contrato de cesión ante el Registro Público de la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy, pudiendo presentar escritos, formularios, retirar documentación, aceptar observaciones, efectuar aclaraciones o rectificaciones y realizar cuantos actos resulten necesarios para la efectiva registración de lo resuelto. No habiendo más asuntos que tratar, y siendo las 19:30 horas, se da por finalizada la sesión previa lectura y ratificación de lo expuesto por todos los presentes, quienes firman al pie de la presente acta en prueba de plena conformidad.- ESC. PABLO ALFREDO BENITEZ- ADS. REG. N° 2- S. S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 589-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-278-2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 30 de Julio de 2026.-

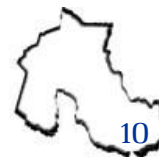
DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

21 AGO. LIQ. N° 44784 \$3.600,00.-

N° 43.- ESCRITURA CUARENTA Y TRES.- Cesión de Cuotas Sociales de "EL ARENAL SERVICIOS S.R.L.".- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy República Argentina, a veinticinco de marzo de dos mil veintiséis, ante mí, Pablo Alfredo Benítez, Escribano Público autorizante, Adscripto al Registro número dos, comparecen los cónyuges entre sí en 1° nupcias Pablo Gabriel HERNANDEZ, argentino, D.N.I. N° 17.080.060 Cuil 20-17080060-6, nacido el 25 de marzo de 1965; y Angelina de ELIAS, argentina, D.N.I. N° 18.501.496, Cuil 27-18501496-2, nacida el 4 de setiembre de 1967, domiciliados en lote 613 Chilcayoc, Finca la Falda, Volcán, Departamento Tumbaya, de esta Provincia; y los cónyuges entre sí en 1° nupcias Ramón Horacio SARROUF ZOGBE, argentino, D.N.I. N° 11.966.155, Cuil 20-11966155-3, nacido el 23 de abril de 1958, ingeniero electromecánico; Sofía Viviana GALLI, argentina, D.N.I. N° 13.284.284, Cuil 27-13284284-7, nacida el 13 de julio de 1957, comerciante; domiciliados legalmente en calle Félix de Olazábal n° 215, de B° Alto Padilla, de esta Ciudad; y Horacio Elías SARROUF GALLI, argentino, D.N.I. N° 32.366.031, Cuil 20-32366031-0, nacido el 28 de marzo





de 1986, divorciado conforme lo acreditado, ingeniero industrial, domiciliado en calle Coronel Arias n° 780, de esta Ciudad todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y el primero, dice que le corresponden veinte (20) cuotas sociales sobre la razón social "EL ARENAL SERVICIOS SRL, Cuit 30-71031829-4, con domicilio legal y/o fiscal en calle Félix de Olazábal n° 215, de B° Alto Padilla, de esta Ciudad; constituida conforme contrato del 15 de agosto de 2007, inscripto en el Registro de Comercio de esta Provincia, al folio 6, acta 6, del libro III de SRL con copia bajo asiento 65, folio 642/646, legajo Xii-Tomo ii, del registro de escrituras mercantiles, con fecha 13 de setiembre de 2008, que me exhiben y en copia agrego al legajo de la presente; y Pablo Gabriel HERNANDEZ con el consentimiento de su cónyuge, continúa diciendo que cede y transfiere a Ramón Horacio SARROUF ZOGBE las 20 cuotas sociales que le corresponden sobre la referida razón social, que asimismo también quedan comprendidos en la presente la totalidad de los derechos que en cualquier otro concepto, comprendiéndose en la presente la totalidad de los mismos, le correspondan en la referida razón social, en favor del cesionario, quién acepta; celebrándose la presente cesión por la suma total de Dos mil quinientos dólares estadounidenses (u\$s 2,500 equivalente a tres millones quinientos mil pesos) que el cedente recibió de manos del cesionario, en su totalidad con anterioridad, por lo que le otorga formal carta de pago; comprendiendo la presente la totalidad de las cuotas que pudieren corresponderle como así también la totalidad de los derechos y acciones que tiene y/o le pudieren corresponder sobre o en razón de la referida sociedad, cualquiera sea la naturaleza e importancia de los mismos, es decir sobre la totalidad de bienes y derechos, tanto el activo como también el pasivo que al Cedente correspondía, es decir que el Cesionario asume todas las obligaciones, deudas, cargas impositivas, previsionales, laborales, fiscales y/o cualquier otra que pudieren corresponder, desde su constitución y hasta la fecha, liberando en forma expresa al cedente de ello.- Por lo tanto, el cedente realiza esta cesión con arreglo a derecho, subrogando al cesionario en los expresados derechos y acciones, colocándolo en idéntico lugar, grado y prelación que ocupaba.- El cesionario acepta la presente cesión en las condiciones referidas, y manifiesta que se ha cumplimentado fielmente lo previsto en el contrato social y normas regulatorias, respecto a previos avisos sobre la intención de ceder la participación societaria, que se han excedido los plazos previstos para el ejercicio del derecho de preferencia en la adquisición de cuotas, lo que mediante el presente instrumento es tanto ratificado cómo que se presta formal conformidad y aceptación con la presente cesión y con todos las expresiones y manifestaciones aquí vertidas, renunciando las partes, por dichos motivos, a efectuar reclamo posterior alguno.- En este estado, Ramón Horacio SARROUF ZOGBE continúa diciendo que, con el consentimiento de su cónyuge dona a Elías SARROUF GALLI, la nuda propiedad sobre las 20 cuotas sociales adquiridas precedentemente (a las que corresponde un valor nominal de cien pesos por cada cuota); en este estado las partes donante y donataria establecen: que, la presente se celebra bajo los cargos u obligaciones, en cuya virtud el derecho de usufructo deberá beneficiar tanto al donante como a su cónyuge, con derecho de acrecer y hasta que ocurra el fallecimiento del último de ellos; que, la presente se celebra con derecho de reversión; que, la parte usufructuaria y beneficiaria mantiene voz y voto en asambleas reuniones de socios; que, las partes se obligan a observar, ratificar y suscribir toda documentación que oportunamente fuere necesaria y/o conducente a instrumentar formalizar lo aquí establecido, para lo cual y/o para todos los trámites tendientes a registración ante las entidades que pudieren corresponder, no sólo se obligan personal solidariamente sino que también autorizan a Hugo Fiad, y/o Ignacio Fiad, y/o Sol Cuezco, y/o a quién los cesionarios o beneficiarios dispongan, para que soliciten a los registros pertinentes, no sólo la toma de razón, sino también autorizándolos a practicar todos los actos que fueren menester, sin restricciones ni limitaciones, es decir con las facultades más amplias aún con facultad para suscribir todos los instrumentos públicos y/o privados que fueren necesarios para la ejecución y/o cumplimiento de lo aquí acordado.- Previa lectura ratificación, los otorgantes firman esta escritura, en la forma de estilo y por ante mí, lo certifico.- Sigue a la de igual clase.- Hay cinco firmas legibles.- Están mi firma y sello.- Concuera con su matriz que pasó al folio ochenta y ocho en el protocolo del corriente año, a mi cargo Sección A.- Para la parte Cesionaria expido esta primera copia en dos hojas repuestas con el sellado de ley, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. PABLO ALFREDO BENITEZ- ADS. REG. N° 2- S. S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 589-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-278-2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 30 de Julio de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

21 AGO. LIQ. N° 44788 \$4.300,00.-

DONACION DE CUOTAS SOCIALES EN "EL ARENAL SERVICIOS SRL" CON RESERVA DE USUFRUCTO Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 18/11/2025, ENTRE los señores: Ramón Horacio SARROUF ZOGBE, argentino, nacido el 23/04/1958, DNI N° 11.966.155, CUIT/CUIL 20-11966155-3, ingeniero electro mecánico, casado en primeras nupcias con Sofía Viviana Galli, domiciliado en calle Félix de Olazábal N° 215 del barrio Alto Padilla de esta ciudad, y Sofía Viviana GALLI, argentina, nacida el 13/07/1957, DNI N° 13.284.284, CUIT/CUIL 27-13284284-7, comerciante, casada en primeras nupcias con Ramón Horacio Sarrouf Zogbe, con el mismo domicilio anterior, quienes intervienen por una parte y como "LOS CEDENTE"; y Horacio Elías SARROUF GALLI, argentino, nacido el 28/03/1986, DNI N° 32.366.031, CUIT/CUIL 20-32366031-0, ingeniero industrial, divorciado según sentencia dictada en fecha 05/10/2023, domiciliado en calle Coronel Arias N° 780, barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad; Laila Sofía SARROUF GALLI, argentina, nacida el 28/03/1986, DNI N° 32.366.032, CUIT/CUIL 27-32366031-3, licenciada en turismo, casada en primeras nupcias con Nicolás Margherit, domiciliada en Ruta 2, Km.8.5, Club de Campo La Almona, localidad de La Almona, jurisdicción del Departamento Dr. Manuel Belgrano de esta Provincia; y Pablo Gabriel HERNANDEZ, argentino, nacido el 25/03/1965, DNI N° 17.080.060, CUIT/CUIL 20-17080060-6, ingeniero civil, casado en primeras nupcias con Angelina De Elías, con domicilio en calle General Paz N° 376 de esta ciudad, quienes intervienen por la otra parte y como "LOS CESIONARIOS", convienen celebrar el presente contrato de TRANSFERENCIA GRATUITA DE CUOTAS SOCIALES a tenor de lo que EXPRESAN: **PRIMERO:** Los cónyuges Ramón Horacio SARROUF ZOGBE y Sofía Viviana GALLI son los únicos socios titulares del 100% del capital social de la sociedad que gira en esta Provincia bajo la denominación "EL ARENAL SERVICIOS S.R.L.", CUIT 30-71031829-4, con domicilio legal y sede social en calle Félix de Olazábal N° 215, barrio Alto Padilla, ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, cuyo capital social esta compuesto de un total de 400 cuotas societarias, siendo Ramón Horacio SARROUF ZOGBE titular de 200 cuotas sociales que representan el 50% del capital social, y Sofía Viviana GALLI es titular de 200 cuotas sociales que representan el 50% del capital social, quienes acreditan su carácter de propietarios de las cuotas sociales recién señaladas con el Contrato Constitutivo de la Sociedad que tienen suscripto por instrumento privado de fecha 15/08/2007, y consta su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Provincia el 13/09/2007 al Folio 6, Acta N°6, Libro III de S.R.L., y registrado con copia bajo Asiento N°65, Folios 642/646, Legajo XII- Tomo II del Registro de SRL.- **SEGUNDO:** Los cónyuges Ramón Horacio SARROUF ZOGBE y Sofía Viviana GALLI, por este acto TRANSFIEREN A TÍTULO DE DONACIÓN gratuita y sin cargo alguno LA TOTALIDAD DE SUS CUOTAS SOCIALES, haciéndolo de la siguiente forma: a) La nuda propiedad de 360 cuotas a favor de Horacio Elías SARROUF GALLI, reservándose el usufructo para sí en partes iguales, cantidad que representa el 90% del capital social. b) La nuda propiedad de 20 cuotas a favor de Laila Sofía SARROUF GALLI, reservándose el usufructo para sí en partes iguales, cantidad que representa el 5% del capital social. c) La donación plena de 20 cuotas a favor de Pablo Gabriel HERNANDEZ, cantidad que representa el 5% del capital social.- **TERCERO:** Los transmitentes Ramón Horacio SARROUF ZOGBE y Sofía Viviana GALLI declaran que no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes y que las cuotas sociales donadas se encuentran libres de gravámenes, embargos, u otras medidas cautelares que restrinjan su libre disposición.- **CUARTO:** Pacto de Reversión: Esta donación se realiza bajo la condición resolutoria de que si el donatario Horacio Elías SARROUF GALLI y/o la donataria Laila Sofía SARROUF GALLI, fallecieran antes que los Donantes, operará la reversión de la presente donación conforme así lo autoriza el art. 1566 del CCCN.- Cumplida tal condición, las cuotas sociales donadas a su favor deberán restituirse a cada uno de sus donantes.- **QUINTO:** Inenajenabilidad: Acorde con lo permitido por el art.1972 del CCCN, los donantes imponen a los donatarios la obligación de no transferir las cuotas sociales donadas por el término de diez años contados desde la fecha, salvo levantamiento expreso de la





presente cláusula de inalienabilidad.- **SEXTO:** Por su parte, los donatarios Horacio Elías SARROUF GALLI, Laila Sofía SARROUF GALLI y Pablo Gabriel HERNANDEZ aceptan y agradecen esta donación realizada a su favor en los términos expresados.- **SÉPTIMO:** Por efecto de la presente donación Horacio Elías SARROUF GALLI es titular de la nuda propiedad del 90% del capital social; Laila Sofía SARROUF GALLI es titular de la nuda propiedad del 5% del capital social, y Pablo Gabriel HERNANDEZ es titular en forma plena del 5% del capital social, resultando ser ahora quienes revisten el carácter de únicos socios titulares del cien por ciento (100%) del capital social de "EL ARENAL SERVICIOS S.R.L.", mientras que los donantes Ramón Horacio SARROUF ZOGBE y Sofía Viviana GALLI revisten el carácter de usufructuarios del 95% del capital social y en partes iguales, es decir sobre 380 cuotas sociales, cuyo usufructo queda constituido en forma vitalicia y con expreso derecho de acrecer hasta que sobreviva el último de los usufructuarios, por lo que al extinguirse el usufructo se juzgarán adquiridas en forma plena las cuotas sociales por consolidación del usufructo en la persona de cada uno de los nudos propietarios.- **OCTAVO:** Asentimiento Conyugal: Los cónyuges Ramón Horacio SARROUF ZOGBE y Sofía Viviana GALLI, recíprocamente entre sí se prestan el asentimiento conyugal exigido por el art. 470 del CCCN con relación a la donación de cuotas societarias que cada uno efectúa en este acto.- **NOVENO:** Entre los Nudos Propietarios y los Usufructuarios pactan que sobre las 380 cuotas societarias donadas con reserva de usufructo en partes iguales, les corresponde a los usufructuarios los derechos siguientes: a) Percibir las ganancias obtenidas durante el usufructo por el ejercicio económico corriente y los futuros. b) El derecho a participar en las Reuniones de Socio y votar en las mismas en toda clase de asuntos. c) En el caso de liquidación de la sociedad, el derecho a las utilidades que devengue la participación societaria donada.- **DÉCIMO:** MODIFICACIÓN AL CONTRATO SOCIAL: Los socios Horacio Elías SARROUF GALLI, Laila Sofía SARROUF GALLI y Pablo Gabriel HERNANDEZ, siendo ahora quienes revisten el carácter de únicos socios titulares del cien por ciento (100%) del capital social de "EL ARENAL SERVICIOS S.R.L.", juntamente con los co-usufructuarios cónyuges Ramón Horacio SARROUF ZOGBE y Sofía Viviana GALLI, han decidido constituirse en este acto en Reunión de Socios para tratar la designación de nuevos miembros para integrar el órgano de la GERENCIA. A tal efecto aprueban modificar el punto "quinto" del contrato social, el cual quedará redactado con el siguiente tenor: "QUINTO: Administración y Representación.- La administración y representación legal y uso de la firma social estará a cargo de los socios Horacio Elías SARROUF GALLI y/o Pablo Gabriel HERNANDEZ, y/o Ramón Horacio SARROUF ZOGBE, quienes revestirán el carácter de Gerentes Titulares y ejercerán sus funciones en forma conjunta, alternada o indistintamente, permaneciendo en el cargo por el tiempo de duración de la sociedad, o por un mandato menor siempre que así lo decidan en Reunión de Socios, pudiendo ser removidos en su cargo únicamente por justa causa. Se deberá contar con la aprobación unánime de todos los socios para disponer o gravar bienes registrables y para otorgar fianzas o avales. Se designan como Gerentes Suplentes para subsanar la falta de los Gerentes Titulares por cualquier causa, a Laila Sofía SARROUF GALLI y/o Sofía Viviana GALLI en forma indistinta.- El Gerente tendrá facultades suficientes para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, pudiendo tomar créditos y realizar toda clase de operaciones con los bancos oficiales y privados, y en general realizar toda clase de actos y/o negocios jurídicos que no sean notoriamente extraños al objeto social.- **DÉCIMO-PRIMERA:** DECLARACIÓN JURADA.- Todos los contratantes, siendo los únicos integrantes del elenco societario y miembros de la Gerencia de la sociedad "EL ARENAL SERVICIOS S.R.L.", DECLARAN BAJO FE DE JURAMENTO que no se encuentran comprendidos en las incompatibilidades establecidas en los arts. 157 y 264 de la L.G.S. N° 19550, y que en los términos de la Ley 25246 y sus modificatorias NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera (UIF), cuyo contenido declaran conocer.- **DÉCIMO-SEGUNDA:** CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ESPECIAL: Los Gerentes designados aceptan formalmente los cargos para los cuales han sido designados y constituyen domicilio especial en calle Félix de Olazábal N° 215, barrio Alto Padilla, ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, y declaran que la sociedad posee los siguientes correos electrónicos a los efectos de recibir todo tipo de notificaciones: rsarrouf@bsdjujuy.com.ar phernandez@bsdjujuy.com.ar esarrouf@bsujujuy.com.ar.- **DÉCIMO-TERCERA:** Los contratantes asumen la responsabilidad de cumplir la exigencia normativa de inscribir la presente transferencia de cuotas societarias por donación en el Registro Público de la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy, acorde con lo dispuesto por el art. 152 de la Ley 19550.- En el lugar y fecha indicados al comienzo, se firma el presente contrato en prueba de conformidad en cuatro ejemplares y cada parte recibe el suyo en este acto.- ACT. NOT. N° B 00975409- ESC. MARIA SUSANA MACINA DE CARRERA- TIT. REG. N° 2- ESC. PABLO ALFREDO BENITEZ- ADS. REG. N° 2- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 589-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-278/2026.-

San Salvador de Jujuy, 30 de Julio de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual la C.P.N. SOL CUEZZO, en carácter de autorizada de la firma "EL ARENAL SERVICIOS S.R.L.", Solicita Inscripción de CESION DE CUOTAS SOCIALES, MODIFICACION DE ESTATUTO Y DESIGNACION DE AUTORIDADES de la firma "EL ARENAL SERVICIOS S.R.L.".

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos

Por ello

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de ACTA DE REUNIÓN DE SOCIOS N° 2 con fecha 19/11/2025; ACTA DE REUNIÓN DE SOCIOS N° 3 con fecha 19/12/2025; ACTA DE REUNIÓN DE SOCIOS N° 5 con fecha 26/03/2026; ESCRITURA N° 43 DE CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES con fecha 25/03/2026; CONTRATO PRIVADO DE DONACIÓN DE CUOTAS SOCIALES EN "EL ARENAL SERVICIOS S.R.L." CON RESERVA DE USUFRUCTO Y MODIFICACION DEL CONTRATO SOCIAL con fecha 18/11/2025 certificadas por Escribano PABLO ALFREDO BENITEZ Adscripto al Registro Notarial N° 2 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy (fs 5/29).-

ARTICULO 2°: REQUERIR que acompañe junto con la publicación de Edictos los originales de ESCRITURA N° 43 DE CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES con fecha 25/03/2026 y CONTRATO PRIVADO DE DONACIÓN DE CUOTAS SOCIALES EN "EL ARENAL SERVICIOS S.R.L." CON RESERVA DE USUFRUCTO Y MODIFICACION DEL CONTRATO SOCIAL con fecha 18/11/2025.-

ARTICULO 2°: Diligencias a cargo de la C.P.N. SOL CUEZZO-

ARTICULO 3°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar. -

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

21 AGO. LIQ. N° 44785 \$4.300,00.-

INSTRUMENTO CONSTITUTIVO DE AG GANADERIA DEL NORTE S.A.S.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, el 15 de julio de 2026 comparece el Señor ATTA ANTONIO GERALA, mayor de edad, casado, Argentino, D.N.I.24.182.651, CUIT 20-24182651-2, comerciante, con domicilio real en Gral. Paz, Coronel Juan Sola s/n Departamento Rivadavia Banda Norte Provincia de Salta, quién constituye





domicilio especial en calle Las Espuelas 1350 del Barrio Bajo La Viña de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, con domicilio electrónico en Tgerala@gmail.com, quién resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes cláusulas: **ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina **AG GANADERÍA DEL NORTE S.A.S. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de 90 años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país las siguientes actividades: producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y/o exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de Tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras con capital propio y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud y (j) Transporte de cosas y personas(k) construcción de obras de ingeniería o arquitectura, ya se trate de excavaciones, de construcciones nuevas o de modificación, reparación, conservación o demolición de las existentes, de montaje o instalación de partes ya fabricadas, o de vía y obras. También está comprendido aquél que elabore elementos necesarios o efectúe trabajos destinados exclusivamente para la ejecución de aquellas obras, en instalaciones o dependencias de su propia empresa, establecidas con carácter transitorio y para ese único fin. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Podrá realizar toda otra actividad comercial, civil, administrativa o de servicios que resulte accesoria, conexa, complementaria o necesaria para el cumplimiento del objeto social y que sea legalmente permitida. Asimismo a tales fines la sociedad podrá adquirir, enajenar, permutar, dar y tomar bienes muebles e inmuebles en locación o comodato; celebrar toda clase de contratos civiles, comerciales o financieros; constituir derechos reales; abrir cuentas bancarias; obtener préstamos y financiamiento; otorgar garantías, incluso reales, cuando ello resulte conveniente para el desarrollo de su objeto; participar en otras sociedades, uniones transitorias, agrupaciones de colaboración o cualquier otra forma asociativa permitida por la legislación vigente, así como realizar todos los actos jurídicos y materiales necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto social.- **ARTÍCULO CUARTO.** Capital: El Capital Social es de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$800.000) representado por 800 acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$1000 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349, debiéndose siempre cumplir con el procedimiento para garantizar el ejercicio de suscripción preferente y de acrecer previsto en el presente estatuto. **ARTÍCULO QUINTO.** Aumentos de capital: Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de voto a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244 párrafo cuarto de ley No 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Todo aumento de capital social que se lleve a cabo con efectivos desembolsos dinerarios por parte de los socios, con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, deberá prever que el valor de suscripción de las acciones incluya una prima de emisión en aquellos casos en los cuales el valor de las acciones a emitirse resulte superior a su valor nominal. El valor de la prima deberá calcularse mediante cualquier método de valuación reconocido por la normativa vigente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la ciudad de San Salvador de Jujuy y resultar del último balance general correspondiente a los estados contables aprobados del último ejercicio económico cerrado antes de la reunión de accionistas que haya resuelto el aumento de capital, si el lapso comprendido entre la fecha de cierre del balance y dicha reunión no superare los ciento ochenta (180) días. En su defecto, el valor de la prima de emisión deberá resultar de un balance especial cuya fecha de cierre no exceda de noventa (90) días a la fecha de la reunión del órgano de gobierno, el cual deberá contar con informe de auditoría conteniendo opinión fundada. **ARTÍCULO SEXTO.** Ejercicio del derecho de suscripción preferente: Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, y las acciones preferidas otorgan a su titular el derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase en proporción a las que posea y también otorgan derecho a acrecer en proporción a las acciones que haya suscripto en cada oportunidad. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su domicilio electrónico. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta (30) días siguientes a la última notificación. Cuando la integración del aumento de capital se efectúe con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, los accionistas siempre conservarán su derecho de suscripción preferente debiendo entregar el valor nominal y en su caso de la prima de emisión de las nuevas acciones emitidas al titular del bien o del crédito capitalizado. El accionista a quien la sociedad prive del derecho de suscripción preferente, puede exigir judicialmente que éste cancele las suscripciones que le hubieren correspondido de conformidad por lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la ley N° 19.550. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Ejercicio del derecho de acrecer: Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, si hubiera acciones remanentes pendientes de suscripción, la sociedad notificará, mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su correo electrónico, a todos los accionistas que hubiesen suscripto las nuevas acciones emitidas en la proporción de su tenencia previa al aumento, la existencia de la cantidad de acciones remanentes y sus características. Estos accionistas deberán comunicar a la sociedad de forma fehaciente o por correo electrónico a los miembros del órgano de administración dentro de los 15 días de recibido la última notificación su oferta de suscripción parcial o total de las acciones remanentes de la nueva emisión. En caso de que hubiera más de un oferente, la suscripción será efectuada a prorrata. La sociedad dentro del plazo de 15 días de finalizado comunicará por correo electrónico a todos los accionistas la titularidad de las nuevas acciones emitidas y les remitirá copia de la constancia del saldo de su cuenta. Si el acrecimiento fuere parcial, el órgano de administración podrá ofrecer a terceros el remanente no acrecido. Si no fuere suscripto por éstos, el órgano de administración deberá reunirse y aprobar una declaración de la cifra definitiva del capital social y su distribución entre los socios, la que se inscribirá en el Registro Público junto con el documento de la reunión aprobatoria del aumento. **ARTÍCULO OCTAVO.** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la ley N° 19.550. **ARTÍCULO NOVENO.** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo ser comunicada a la sociedad para su inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad. **ARTÍCULO DÉCIMO.** Composición del Órgano de administración: La administración de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Cualquier miembro del órgano de administración de la sociedad tiene a su cargo su representación. Si la administración fuera plural, los administradores la representarán en forma indistinta, salvo que el órgano de administración fuese organizado en forma colegiada, en cuyo caso, los accionistas deberán designar a él o los administradores que ejercerán la representación legal. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. En caso de inasistencia de uno o varios miembros titulares a una reunión del órgano, los miembros suplentes asumirán en el acto de forma automática, sin necesidad de su aprobación previa por parte del órgano. Si se hubieran emitido distintas clases de acciones con derecho a designar administradores por clase, deberá designarse por lo menos un suplente por cada clase de forma tal que el director suplente que asumirá en reemplazo del administrador titular insistente es aquel que hubiera sido designado por su misma clase de acciones. Rige, para el caso de haberse estipulado el funcionamiento de un órgano colegiado plural con tres o más integrantes, el derecho al ejercicio del voto acumulativo, en los términos y condiciones previstas por el artículo 263 de la ley N° 19550. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Funcionamiento del órgano de administración: Cada miembro del órgano de administración, al aceptar el cargo deberá constituir un domicilio en la República Argentina y un correo electrónico en el serán válidas todas las comunicaciones que se le realicen en tal carácter por parte de la sociedad, sus órganos o accionistas. Dicho correo electrónico podrá ser modificado en cualquier momento, previa comunicación fehaciente de su cambio al órgano de administración, a los accionistas, y en su caso, a los miembros del órgano de fiscalización. Cualquier miembro del órgano de administración podrá convocar a la reunión del mismo con un mínimo de tres (3) días de anticipación por medio fehaciente o al correo electrónico constituido por cada miembro.



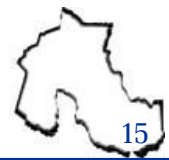


Deberán realizarse reuniones con al menos una periodicidad de tres (3). Cuando el órgano de administración fuere plural sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, y resolverá por mayoría de los participantes presentes en la reunión. Resuelta una convocatoria a reunión de socios la misma deberá ser practicada por cualquier representante legal dentro de quinto día, salvo se apruebe hacerlo en un plazo menor. Transcurrido el plazo podrá efectuarla cualquier administrador. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Deberes de los administradores. Las reuniones presenciales se realizarán en la sede social o en el lugar que indique dentro del ámbito de la jurisdicción, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos atendiendo el procedimiento previsto en el artículo decimotercero de este estatuto. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro de los cinco días de clausura de la reunión, teniendo los accionistas derechos a obtener una copia de las actas si así lo solicitasen. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Los administradores titulares prestarán la garantía correspondiente, de conformidad con las disposiciones del artículo 256 de la ley 19.550, la Resolución General No 7/2015 de la Inspección General de Justicia, o sus eventuales reglamentaciones y/o modificaciones. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Los administradores tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas. Los administradores no pueden votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión. Tampoco lo pueden hacer en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Reuniones del órgano de administración a distancia: A pedido expreso de cualquier administrador, las reuniones del órgano de administración podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión del órgano de administración celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c) Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. d) Que una vez concluida la reunión sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. e) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de esta, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3 días a una nueva reunión del órgano de administración de modo presencial, a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieron ser tratados de forma remota. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Convocatoria del Órgano de Gobierno: Las reuniones del órgano de gobierno podrán realizarse de forma presencial en la sede social o fuera de ella dentro del ámbito de jurisdicción, o de forma remota utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. Las reuniones del órgano de gobierno se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores o en su caso, el órgano de fiscalización. La reunión del órgano de gobierno también podrá ser solicitada al órgano de administración por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social. La petición deberá contener los puntos del orden del día a tratar y el órgano de administración, o en su caso de fiscalización, deberá convocar a la reunión dentro del plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo ante la omisión de la convocatoria peticionada, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de control o judicialmente, sin perjuicio de la responsabilidad de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Comunicación de la convocatoria. La comunicación o citación a los accionistas de la reunión se realizará por medio fehaciente al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, o al que se haya notificado su cambio al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos al correo electrónico constituido por el accionista, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Todo accionista deberá constituir un correo electrónico a los efectos de recibir las comunicaciones, ante la falta de constitución de correo electrónico del accionista deberá notificárselo de forma fehaciente a su domicilio. La falta de recepción del correo electrónico por cualquier accionista, por causa imputable al órgano que convocó será causa de nulidad de todas las decisiones adoptadas en la correspondiente reunión del órgano. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Funcionamiento del órgano de gobierno. Régimen de quórum y mayorías. Derecho de receso: La reunión del órgano de gobierno será presidida por el o los representantes, o a pedido de cualquier accionista, por la o las personas que se designen en la respectiva reunión como punto previo de especial pronunciamiento del orden del día. Deberán adoptarse por unanimidad del capital social las reformas estatutarias que importen modificar: a) El régimen de voto acumulativo; b) el régimen del ejercicio de suscripción preferente o del derecho de acrecer; c) el régimen de emisión de prima de emisión y el régimen de reducción del capital social; d) El régimen de quórum y mayorías del órgano de gobierno; e) el régimen de impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno; f) El régimen del derecho a la información del accionista; g) e régimen de utilidades, reservas y distribución de dividendos; y h) las causas de resolución parcial y el régimen de valuación y pago de la participación del accionista. Las demás reformas estatutarias o la disolución social y nombramiento de liquidadores deberán resolverse por dos tercios del capital social, para lo cual no se aplicará la pluralidad del voto. Todas las resoluciones que no importen modificación del contrato se adoptarán por los votos de la mayoría de capital presente que puedan emitirse en la respectiva reunión, la cual deberá constituirse con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. Aunque un solo socio representare el voto mayoritario, en ningún caso se prescindirá de la realización del acto asambleario y de la convocatoria al otro u otros socios. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de habérselos cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o al correo electrónico constituido por los accionistas, o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. El accionista o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla. Si contraviniese esta disposición la decisión social será inválida y además será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro del quinto día de concluida la reunión, dejándose expresa constancia e identificación de: 1) La identificación de la totalidad de los accionistas al momento de la celebración de la reunión; 2) La identificación de todos los accionistas que participaron del acto; 3) Los puntos del orden del día tratados; 4) Un resumen de las manifestaciones hechas en la deliberación; 5) El sentido de los votos de cada accionista. La persona que hubiera sido designada para presidir el acta y todos los administradores deberán conservar una copia de la grabación de la reunión, la cual deberá estar disponible en una plataforma virtual accesible para cualquier accionista, administrador, miembro del órgano de fiscalización o tercero legitimado que así lo solicite. La sociedad ni los accionistas podrán negarse a la presencia de un escribano cuando éste fuera requerido por un accionista, a su costa, para labrar acta notarial del acto asambleario. Las resoluciones del órgano de gobierno de la sociedad adoptadas conforme a la ley y el estatuto son obligatorias para todos los accionistas y deben ser cumplidas por los integrantes del órgano de administración. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Celebración de reuniones del órgano de gobierno a distancia: A pedido expreso de cualquier accionista las reuniones del órgano de gobierno podrán celebrarse utilizando mecanismos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos



se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. Para el funcionamiento de las reuniones a distancia deberán observarse los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno: Toda resolución del órgano de gobierno adoptada en violación de la ley, el estatuto o el reglamento, puede ser impugnada de nulidad por los accionistas que no hubieren votado favorablemente en la respectiva decisión y por los ausentes que acrediten la calidad de accionistas a la fecha de la decisión impugnada. Los accionistas que votaron favorablemente pueden impugnarla si su voto es anulable por vicio de la voluntad. También pueden impugnarla los administradores y miembros del órgano de fiscalización o la autoridad de control. La acción se promoverá contra la sociedad, por ante el Juez de su domicilio dentro del plazo previsto por el artículo 251 de la ley 19550. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Requisitos para participar de la reunión del órgano de gobierno: No se requerirá ningún tipo de comunicación previa de accionistas a los efectos de su participación de los accionistas en la reunión del órgano de gobierno de la sociedad, pudiendo participar del acto por sí o a través de un mandatario. En el supuesto de que su participación se efectuó a través de un mandatario deberá remitir copia certificada - en soporte papel o de forma digital el original- del mandato con las formalidades previstas por el artículo 239 de la ley 19.550 con un día de antelación a la celebración de la reunión. No podrán ser mandatarios los administradores, miembros del órgano de fiscalización, gerentes y empleados de la sociedad. Los accionistas que sean sociedades constituidas en el extranjero deberán participar de la reunión a través de su representante legal inscripto en el Registro Público, o por otra persona humana cuyo mandato hubiera sido conferido por el representante legal inscripto en el Registro Público o Autoridad Competente en la Jurisdicción. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Órgano de Fiscalización: La sociedad podrá prescindir de órgano de fiscalización mientras no quede encuadrada en lo dispuesto por el artículo 299 de la ley 19550, en cuyo caso, el órgano de gobierno deberá designar una sindicatura que puede ser unipersonal o plural. En el caso de designar se una sindicatura unipersonal, la reunión de accionistas deberá designar un síndico titular y un síndico suplente, teniendo a su cargo las atribuciones y deberes previstos en el artículo 294 de la N° 19.550. El cargo de miembro del órgano de fiscalización será incompatible con el de administrador y con el de auditor. Cualquier accionista tendrá derecho a designar por el sistema de voto acumulativo un miembro del órgano de fiscalización, cuando éste se fuere colegiado en número impar. La remuneración de los miembros del órgano de fiscalización será resuelta por el órgano de gobierno. Todo miembro del órgano de fiscalización deberá constituir domicilio y un correo electrónico donde serán válidas todas las notificaciones que le cursen la sociedad, administradores y accionistas. Los miembros del órgano de fiscalización tendrán derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas y no podrán votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión ni en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. Se deja constancia la presente sociedad prescinde del órgano de fiscalización. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Derecho a la información: Mientras la sociedad prescinda de órgano de fiscalización, cualquier accionista deberá tener pleno y directo acceso, a todas las constancias de los registros contemplados por el artículo 58 de la ley 27.349 y todo otro que en su caso sea individualizado a los fines de los artículos 322 inciso c) y 327 del Código Civil y Comercial de la Nación, a los sistemas informáticos contables, y a toda la documentación respaldatoria de índole comercial, contable, fiscal y bancaria, así como requerir al administrador los informes que estimen pertinentes. Cualquier accionista podrá solicitar a su exclusiva costa copia de documentación social, previo requerimiento en forma fehaciente. La negativa por parte de los administradores de brindar al accionista el acceso a la documentación o información será considerada un incumplimiento grave de sus deberes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de agosto de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá enviar por correo electrónico a todos los accionistas los estados contables, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por el órgano de gobierno. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social. Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro. (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. Podrán constituirse reservas facultativas, siempre que las mismas estén justificadas en forma clara y circunstanciada por quien proponga su constitución, sean razonables, respondan a una prudente administración y sean aprobadas por el dos terceras partes del capital social. La aprobación por parte del órgano de gobierno de estados contables de cuyo estado de resultados y resultados acumulados resulten saldos negativos, éstos deberán ser compensados con los saldos de las cuentas positivas del patrimonio neto. Si las pérdidas de un ejercicio o acumuladas de ejercicios anteriores tomen aplicable lo dispuesto por los artículos 94 inciso 5o o 206 de la ley 19550, el órgano de gobierno deberá adoptar las resoluciones previstas por los artículos 96 y 206 a los fines de poder superar la situación descripta en aquellas normas. Los resultados no asignados de saldo positivo deben necesariamente tener una asignación específica y conformar una reserva facultativa en los términos y con los recaudos previstos en la presente cláusula. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** Resolución parcial del contrato social: Serán causales de resolución parcial del contrato: 1) La muerte del accionista. 2) La disolución de la comunidad ganancial, respecto de las acciones que fueran adjudicadas judicial o extrajudicialmente al cónyuge que no fuera accionista al momento de producirse la disolución. 3) La exclusión del accionista cuando incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones declarada judicialmente, o en los supuestos de su incapacidad, inhabilitación o declaración en quiebra. La acción de exclusión podrá ser iniciada por la sociedad o por cualquier accionista y caduca a los 90 días contados desde la fecha en la que se conoció el hecho justificativo de la exclusión. Será de aplicación supletoria lo dispuesto por el art. 91 de la Ley 19.550 en cuanto no se contraponga a lo dispuesto en la presente cláusula. 4) El retiro voluntario del socio, por su decisión y declaración unilateral. El valor real de la participación social de las acciones a los efectos de la liquidación de la participación social será fijado conforme a un balance especial confeccionado por la sociedad en un plazo no mayor a los 60 días desde que se hubiera comunicado la casual de resolución parcial, contemplándose asimismo todos los bienes intangibles o inmateriales y en particular el valor llave de la sociedad. A falta de común acuerdo entre la sociedad y el accionista (o sus herederos o ex cónyuge), podrán solicitar cada cual por su parte una valuación de dicha participación social a un experto valuador. Dicha valuación necesariamente deberá incluir los bienes intangibles e inmateriales de la sociedad al momento del fallecimiento del socio. En caso de existir diferencias entre ambas valuaciones se procederá a solicitar la tasación judicial debiendo soportar todos los gastos y costas judiciales y extrajudiciales de todo el procedimiento la parte que pretendió el precio más distante del fijado judicialmente. El pago del valor patrimonial proporcional de las acciones deberá ser cancelado dentro de los 30 días de aprobado el balance especial como pago a cuenta, el saldo del valor deberá ser cancelado dentro del plazo máximo de dos años. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** Disolución y liquidación: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstos por los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del art. 94 de la ley 19.550, así también como por cualquiera de las siguientes causas: 1) Conflicto societario que impida el funcionamiento normal de los órganos sociales. Se considerarán como causal disolutoria la imposibilidad de funcionamiento del órgano de administración por el lapso de seis meses, y del órgano de gobierno por un término de dos años. 2) Inactividad social por un periodo superior a los dos años. La suspensión o retiro del C.U.I.T. será considerado como hecho revelador de la inactividad, salvo prueba en contrario. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por él o las personas que fueran designadas a tal efecto por el órgano de gobierno. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** Competencia. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: **1.- SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social en la calle Las Espuelas N° 1350 del Barrio Bajo la Viña de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.-La sede social podrá ser modificada en cualquier tiempo por el órgano de administración. El cambio de sede social no implica cambio de domicilio por lo que a los efectos de la oponibilidad de terceros bastará su comunicación escrita a la autoridad competente. **2. CAPITAL SOCIAL:** El socio suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) "Atta Antonio Gerala, 52 años, D.N.I. 24.182.651, suscribe la cantidad de 800 acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos un mil valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo por este acto, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2)





años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. 3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Designar en carácter de Administrador Titular a: ATTA ANTONIO GERALA, mayor de edad, casado, Argentino, D.N.I.24.182.651, CUIT 20-24182651-2, comerciante, con domicilio real en Gral Paz, Coronel Juan Sola s/n Departamento Rivadavia Banda Norte Provincia de Salta, con domicilio electrónico en Tgerala@gmail.com, quien constituye domicilio especial en calle Las Espuelas 1350 del Barrio Bajo La Viña de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. DECLARA BAJO JURAMENTO no encontrarse comprendido en ninguno de los supuestos previstos por art. 264, 157, 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, prohibiciones prescriptas por la Ley 27349, ni ser persona políticamente expuesta ni encontrarse abarcado por Resoluciones de la UIF. Aceptación formal y firma de declaración jurada: Administrador Suplente: 1.-MARIA EUGENIA PEJINAKIS, D.N.I.24.138.234, CUIT 27241382341, argentina, mayor de edad, casada, Lic. en Administración de Empresas, con domicilio en calle Las Espuelas 1350 Bajo la Vida San Salvador de Jujuy, quien constituye domicilio especial en el mismo domicilio, con domicilio electrónico en Epejinakis@gmail.com. DECLARA BAJO JURAMENTO no encontrarse comprendida en ninguno de los supuestos previstos por art. 264, 157, 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, prohibiciones prescriptas por la Ley 27349, ni ser persona políticamente expuesta ni encontrarse abarcado por Resoluciones de la UIF. Aceptación formal y firma de declaración jurada: La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador designado y la suplencia será ejercida en el orden enunciado. 4. DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL: En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo: ATTA ANTONIO GERALA, mayor de edad, casado, Argentino, D.N.I.24.182.651, CUIT 20-24182651-2, comerciante, con domicilio real en Gral Paz, Coronel Juan Sola s/n Departamento Rivadavia Banda Norte Provincia de Salta, con domicilio electrónico en Tgerala@gmail.com, quien constituye domicilio especial en calle Las Espuelas 1350 del Barrio Bajo La Viña de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, manifiesta con carácter de declaración jurada que reviste el carácter de beneficiario final de la presente persona jurídica en un porcentaje equivalente al 100%.- Firma de DDJJ: 5. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ELECTRÓNICO: El accionista ATTA ANTONIO GERALA, D.N.I. 24.182.651, CUIT 20-24182651-2, constituye domicilio electrónico en Tgerala@gmail.com.- 6. OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL PARA JUICIOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, Y PODER ESPECIAL: OTORGAR PODER ESPECIAL a favor de LEONOR PALOMARES, D.N.I. N° 28073581, CUIT, 27-28073581-2, con domicilio electrónico en leonorpalomares@yahoo.com.ar, FEDERICA LAURA LEMIR, DNI. 39.989.600, CUIT 30-71598116-1, con domicilio electrónico en federicalemir@gmail.com, y MARCO AGUSTIN REYNOSO, argentino D.N.I. 39.233.935, CUIT 20-39233935-4, con domicilio electrónico en agustinreynoso96@gmail.com, para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, Dirección Provincial de Sociedades o ante cualquier otra autoridad competente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros de la Sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se la autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, ARCA (Administración de Recaudación) a fin de solicitar el CUIT u otro trámite administrativo necesario, Dirección General Impositiva, Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Provincia de Jujuy, Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales o toda otra gestión necesaria y tendiente a la registración de la sociedad. OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL PARA JUICIOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS favor de los abogados LEONOR PALOMARES, D.N.I. N°28073581, CUIT, 27-28073581-2, con domicilio electrónico en leonorpalomares@yahoo.com.ar, FEDERICA LAURA LEMIR, DNI. 39.989.600, CUIT 30-71598116-1, con domicilio electrónico en federicalemir@gmail.com y MARCO AGUSTIN REYNOSO, argentino D.N.I. 39.233.935, CUIT 20-39233935-4, con domicilio electrónico en agustinreynoso96@gmail.com, para : 1. Representar legalmente a la sociedad ante toda clase de autoridades nacionales, provinciales y municipales, organismos descentralizados, entidades autárquicas, entes públicos o privados, y ante particulares, con el más amplio poder de representación administrativa y de gestión. 2. Gestionar negocios y operaciones de la sociedad en la República Argentina, pudiendo celebrar contratos de locación, compraventa, consignación, depósito, transporte, seguros, prestación de servicios y cualquier otro de naturaleza civil o comercial que el órgano de administración así lo instruya. 3. Abrir, mantener y cerrar cuentas bancarias en entidades financieras, girar, endosar, aceptar, protestar y avalar cheques, letras de cambio, pagarés y demás instrumentos de crédito, así como gestionar operaciones de cambio o transferencias al exterior. 4. Representar a la sociedad ante ARCA, organismos impositivos, aduaneros y previsionales, inscribirse, obtener CUIT, presentar declaraciones juradas, atender inspecciones y deducir recursos administrativos. 5. Ejercer la representación laboral y previsional de la sociedad ante autoridades competentes, celebrar contratos laborales, efectuar pagos y despidos, y comparecer ante el Ministerio de Trabajo o tribunales laborales provinciales o Federales. 6. Actuar ante el Registro Público de Comercio /Dirección Provincial de Sociedades y otros registros competentes, gestionando inscripciones, certificaciones y trámites vinculados a la actuación de la sociedad en Argentina. 7. Cobrar y percibir sumas de dinero, valores o efectos, otorgar recibos y cancelaciones, y realizar pagos necesarios para el desarrollo de la gestión. 8. Constituir, modificar o cancelar domicilios legales y especiales, en la jurisdicción que corresponda. 9. Designar apoderados sustitutos o subapoderados, con facultades parciales o totales, si así lo considerare conveniente. 10. Representar a la Sociedad en cualquier licitación del Gobierno Nacional Argentino y/o de los Gobiernos Provinciales Argentinos, y tener la facultad de presentar los documentos necesarios en nombre de la Sociedad. 11. Representar a la Sociedad en todas las situaciones relacionadas con la ejecución o tramitación, ya sea directa o indirecta, de asuntos ante las administraciones nacionales o provinciales, ministerios y cualquier otra entidad nacional, provincial o municipal, organismos autárquicos y demás autoridades públicas y privadas, en el orden mencionado anteriormente, con el único propósito de ejemplificación. 12. Otorgar, aceptar y firmar todos los documentos públicos y privados necesarios o relacionados con el cumplimiento del poder otorgado en este acto. 13. Contratar y emplear personal relacionado, con la autoridad para establecer sus funciones y remuneración, ya sea ordinaria y/o especial, utilizando el poder para sancionar, suspender, despedir y compensar a dichos individuos, según corresponda a la situación específica. Actuar en representación para firmar los documentos pertinentes ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, las autoridades laborales provinciales y cualquier otro departamento perteneciente al sistema de jubilación y seguridad social. 14. Tener derecho a representar, presentar, deducir, contestar y participar en nombre de la Sociedad en todas las acciones judiciales relacionadas con la misma, sean civiles, comerciales, penales, laborales, administrativas, federales o de cualquier otro fuero especial de cualquier tipo o naturaleza, ya sea como demandante o demandado, denunciante o denunciado, tercero o particular de cualquier otra naturaleza, ante cualquier tribunal o jurisdicción de la República Argentina o de cualquier otro país, incluidos los tribunales penales. Se autorizan a realizar los siguientes actos: presentar resúmenes, presentar todo tipo de pruebas, interrogar testigos y pruebas, renunciar a la jurisdicción, apelar, prestar juramento y advertir, en el caso de prestar juramento, realizar y responder preguntas, renunciar a la jurisdicción judicial, asistir a audiencias, presentar documentos y responder preguntas, presentar contrademanda, alegar nulidades y presentar todos los documentos legales pertinentes, presentar pruebas sustanciales, designar contadores, tasadores, peritos calígrafos y cualquier otro tipo de experto para cuestionar la autenticidad de las cuentas, aceptar o impugnar, recolectar o recibir pagos judiciales, recibir bienes, solicitar intereses y costos, impugnar arbitrajes legales, presentar demandas de desalojo o cobro de alquiler a los inquilinos, y solicitar que los inquilinos se muden, otorgar o confiscar propiedades, asistir a reuniones comerciales y con acreedores, apelar. El Apoderado no puede exceder los actos mencionados anteriormente. Finalmente, el apoderado tiene derecho de llevar a cabo todas las actividades que garanticen la ejecución fluida de las tareas estipuladas en este poder, firmar y ejecutar los documentos pertinentes y ejercer los poderes relacionados. 15. Conforme instrucciones del organo de administrarción podrá adquirir, transferir la propiedad, la copropiedad o cualquier otro tipo de propiedad derivada de cualquier forma contractual respecto de bienes materiales o inmateriales susceptibles de apreciación económica, ya sea a través de ventas, intercambios, transferencias, entregas o recepción de pagos, donaciones, compras, distribuciones o disoluciones de la propiedad conjunta, o mediante otras formas de transacciones. Adquirir y utilizar la propiedad, la copropiedad o cualquier forma de propiedad respecto inmueble rural o urbano, en relación con los activos registrados o no registrados relacionados con la sucursal, incluyendo propiedades, fincas, préstamos, hipotecas, acciones, bonos, bonos corporativos, marcas comerciales, licencias, muestras y diseños industriales. 16. Representar a la sociedad ante bancos e instituciones financieras locales o extranjeras, así como ante cualquier otra institución de crédito, abrir cuentas bancarias, guardar fondos, acciones o valores en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, cajas de seguridad o retirar fondos en cualquier moneda en cualquier jurisdicción en nombre de la sucursal argentina, de los fondos antes mencionados,



o de otros fondos actualmente o en el futuro almacenados, emitir cheques y giros postales. 17. En el caso de que la Sociedad sea Tenedora de Acciones en otra sociedad argentina o extranjera, representar a la Sociedad en todas las reuniones ordinarias y extraordinarias de los Tenedores de Acciones de la Sociedad, independientemente de la hora y el lugar en que se celebren, el Apoderado tiene plenos derechos para proponer, deliberar y votar sobre el nombramiento y la remoción de los Directores, los Auditores Legales, la Junta de Supervisión y los miembros del Comité Ejecutivo en el momento en que sean nombrados y removidos, y para dar su voto sobre cualquier asunto que deba decidirse, como la aprobación de los Estados Financieros, el aumento y la disminución del patrimonio de la Sociedad, modificar los estatutos de la Sociedad, participar en cualquier otro asunto que figure en el orden del día y en cualquier otro asunto que deba tratarse en el Órgano de Administración, el apoderado ejercerá todas las facultades de que goza la Sociedad como Sociedad accionista. 18. Después de la finalización del registro de la Sociedad, tiene la autorización ilimitada para registrar ante cualquier entidad registradora pertinente las modificaciones de los estatutos o contratos, cualquier cambio en las acciones, ya sea en el capital social de la Sociedad o en el capital registrado asignado a la sucursal en Argentina, cambios en la dirección registrada, el nombramiento o remoción del representante legal, así como cambios en la fecha de cierre financiero y la jurisdicción judicial. 19. Intervenir y participar en todas las acciones judiciales relacionadas con la Sociedad, ya sea ante los tribunales civiles, comerciales, penales, laborales, administrativos, federales o especiales de cualquier otro tipo o naturaleza, ya sea como demandante o demandado u otro sujeto de responsabilidad. 20. Representar a la Sociedad ante todos los tribunales Provinciales y Federales, autoridades administrativas públicas o privadas pertinentes a nivel nacional, provincial y municipal, presentar todo tipo de documentos, intervenir en todo tipo de actividades administrativas y firmar todas las actas y resoluciones. 21. Rechazar o ampliar la jurisdicción judicial. 22. Presentar una defensa. 23. Responder a acusaciones y mediaciones. 24. Proporcionar diversas formas de pruebas e información, determinar posiciones, modificar declaraciones juradas; interrogar, cuestionar; proponer o revocar testigos; participar en juicios orales; participar en la comparación de documentos, firmar y realizar pruebas profesionales. 25. Participar en audiencias de mediación de conformidad con la Ley 26.589, 24.635 y Decreto 1169/76, pudiendo suscribir acuerdos con la parte mediadora. 26. Solicitar medidas cautelares, mandamientos judiciales y también su cancelación. 27. Nombrar un equipo de guardias de seguridad, solicitar la notarización de documentos. 28. Conceder o solicitar todo tipo de préstamos, garantías y avales. 29. Presentar acusaciones y/o solicitar revocaciones. 30. Participar en todos los recursos administrativos y judiciales, también con posibilidad de abstención. 31. Realizar labores de inventario. 32. Aceptar o rechazar fondos relevantes, o recaudar fondos y realizar pagos. 33. Participar en todos los trabajos y trámites previstos en la Ley N° 24.573 y el Decreto N° 91/98 para completar la suscripción del acuerdo de mediación. 34. La mediación podrá iniciarse dentro del territorio de la República Argentina. 35. Solicitar la declaración de quiebra e iniciar un proceso judicial civil contra el deudor. 36. Asistir a las juntas de acreedores, aprobar, revisar o rechazar calificaciones crediticias, adoptar medios intra o extrajudiciales para alcanzar acuerdos. 37. Deducir todo tipo de acción judicial de contenido patrimonial y no patrimonial, reclamar indemnizaciones e intereses, adoptar medios intra o extrajudiciales para alcanzar acuerdos; aceptar, solicitar o rechazar cualquier forma de distribución de bienes. 38. Solicitar, renunciar o transmitir los bienes del deudor que se encuentren en la cuenta o en la subasta. 39. Durante el proceso de arbitraje, como miembro amigo, designar a un tercero en caso de desacuerdo. 40. Actuar ante cualquier organismo público (nacional o provincial) o privado, autoridad administrativa municipal, tribunales, aduanas, compañías telefónicas, Sociedades de servicios públicos como agua, electricidad, gas y salud, la Administración Nacional de Impuestos y sus sucursales locales, la policía y las fuerzas armadas en relación con asuntos judiciales pertinentes. 41. Solicitar la ejecución de notificaciones, proponer, aprobar o rechazar los intereses de los deudores, los plazos y las condiciones para la realización de todo tipo de transacciones. 42. Cobrar o recibir fondos o préstamos reconocidos por el promotor, recibir pagos u otras formas de activos, firmar documentos relacionados con ellos; corregir, modificar, afirmar, confirmar y registrar actas y contratos de naturaleza judicial. Tiene derechos extrajudiciales especiales para tratar cartas de notificación, actas notariales, documentos jurídicos privados o públicos, telegramas, etc. Firma ADMINISTRADOR TITULAR ATTA ANTONIO GERALD GANADERIA DEL NORTE S.A.S.- ACT. NOT. N° C 00021262- ESC. ANDREA RAQUEL ROMERO ZAMPINI- TIT. REG. N° 45- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 609-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-356/2026.-

San Salvador de Jujuy, 11 de Agosto de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual el DRA. LEONOR PALOMARES, en carácter de apoderada de la firma "AG GANADERIA DEL NORTE S.A.S", Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN SOCIEDAD.

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de Instrumento Privado de la firma "AG GANADERIA DEL NORTE S.A.S." Celebrada en fecha 15 de julio de 2026, firmadas por ATTA ANTONIO GERALD D.N.I. 24.182.651 y MARIA EUGENIA PEJINAKIS D.N.I. 24.138.234; con firmas certificadas por la Esc. ANDREA R. ROMERO ZAMPINI Titular del Registro Notarial N° 45.-

ARTICULO N° 2: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N. 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO N° 3: REQUERIR, que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socio/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado. -

ARTICULO 4°: DILIGENCIAS a cargo de la Dra. Leonor Palomares. -

ARTICULO 5°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

21 AGO. LIQ. N° 44779 \$4.300,00.-

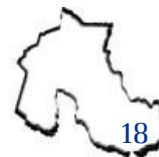
CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA SIMPLIFICADA.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 29 días del mes de julio del año 2026, entre el Sr. Guillermo Javier Balmaceda, D.N.I. N° 23.357.630, CUIT N° 20-23357630-2, estado civil casado, profesión médico, con domicilio en calle Güemes N° 879 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, la Sra. Claudia Teresa Calderón, D.N.I. N° 23.307.917, CUIT N° 27-23307917-6, estado civil casada, profesión empresaria, con domicilio en calle Güemes N° 879 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, la Srta. Juana Abril Balmaceda, D.N.I. N° 45.977.143, CUIT N° 27-45977143-9, estado civil soltera, estudiante, con domicilio en calle Güemes N° 879 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy y la





Srta. Maite Inés Balmaceda, D.N.I. N° 48.406.051, CUIT N° 27-48406051-2, estudiante, con domicilio en calle Güemes N° 879 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes cláusulas y condiciones: **I. ESTIPULACIONES: ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina **ÁUREA S.A.S.** y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad San Salvador de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. La prórroga debe resolverse y la inscripción solicitarse, antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad. De la misma forma que la requerida para la prórroga puede acordarse la reconducción de la sociedad mientras no se haya inscripto el nombramiento del liquidador.- **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por objeto la administración fiduciaria de fideicomisos de protección patrimonial.- **ARTÍCULO CUARTO.** Capital: El Capital Social es de pesos dos millones (\$2.000.000), representado por dos mil (2.000) acciones ordinarias escriturales, de pesos un mil (\$1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El socio Guillermo Javier Balmaceda, D.N.I. N° 23.357.630, suscribe ochocientas (800) acciones, equivalente al cuarenta por ciento (40%) del capital social, por un valor de pesos ochocientos mil (\$800.000). De dicho monto, el socio integra en este acto el veinticinco por ciento (25%), es decir, pesos doscientos mil (\$200.00) en dinero en efectivo, comprometiéndose a integrar el saldo de pesos seiscientos mil (\$600.000) en un plazo máximo de dos (2) años contados desde la fecha de constitución de la sociedad; la socia Claudia Teresa Calderón, D.N.I. N° 23.307.917, suscribe ochocientas (800) acciones, equivalente al cuarenta por ciento (40%) del capital social, por un valor de pesos ochocientos mil (\$800.000). De dicho monto, la socia integra en este acto el veinticinco por ciento (25%), es decir, pesos doscientos mil (\$200.000) en dinero en efectivo, comprometiéndose a integrar el saldo de pesos seiscientos mil (\$600.000) en un plazo máximo de dos (2) años contados desde la fecha de constitución de la sociedad; la socia Juana Abril Balmaceda, D.N.I. N° 45.977.143, suscribe doscientas (200) acciones, equivalente al diez por ciento (10%) del capital social, por un valor de pesos doscientos mil (\$200.000). De dicho monto, la socia integra en este acto el veinticinco por ciento (25%), es decir, pesos cincuenta mil (\$50.000) en dinero en efectivo, comprometiéndose a integrar el saldo de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000) en un plazo máximo de dos (2) años contados desde la fecha de constitución de la sociedad; y la socia Maite Inés Balmaceda, D.N.I. N° 48.406.051, suscribe doscientas (200) acciones, equivalente al diez por ciento (10%) del capital social, por un valor de pesos doscientos mil (\$200.000). De dicho monto, la socia integra en este acto el veinticinco por ciento (25%), es decir, pesos cincuenta mil (\$50.000) en dinero en efectivo, comprometiéndose a integrar el saldo de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000) en un plazo máximo de dos (2) años contados desde la fecha de constitución de la sociedad. La efectiva integración del capital social en los porcentajes señalados se acreditará mediante el depósito que será efectuado en Banco Macro S.A. en la cuenta que se indique a tales efectos en el proceso de inscripción de la presente sociedad por la suma total de pesos quinientos mil (\$500.000).- **ARTÍCULO QUINTO.** Aumento del capital: El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Los socios fundadores tendrán derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones que se emitan con motivo del aumento del capital social.- **ARTÍCULO SEXTO.** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. En dicho supuesto la sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Transferencia de las acciones: Las acciones son libremente transferibles entre socios debiendo comunicarse la misma a la sociedad e inscribirse en el Libro Registro de Acciones a los fines de su oponibilidad frente a terceros. Transmisibilidad de acciones a terceros. Derecho de preferencia: Los socios no podrán ceder las acciones a terceros por cualquier título sin la conformidad de los socios que representen el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital de la sociedad. Denegada la conformidad de la mayoría para la cesión de acciones, el que se propone ceder podrá ocurrir ante el juez en lo civil y comercial que resulte competente quien, con audiencia de la sociedad, autorizará la cesión si no existe justa causa de oposición. Esta declaración judicial importará también la caducidad del derecho de preferencia de la sociedad y de los socios que se opusieron respecto de la acción de este cedente. Los socios tendrán derecho de preferencia para la adquisición de las acciones que pretendan ser cedidas a un tercero en iguales condiciones a la de la propuesta de venta conforme al siguiente procedimiento. a) Notificaciones: El socio cedente deberá notificar por medio fehaciente al órgano de administración de la sociedad la forma y condiciones de la cesión que pretende realizar mencionando el nombre del adquirente y el precio por el cual se pretende realizar la misma. Deberá, asimismo, comunicar a los restantes socios en igual fecha y por los mismos medios a sus domicilios reales y/o electrónicos registrados en la sociedad, las circunstancias antedichas indicando la fecha en que efectivizó la comunicación a la sociedad. b) Plazo: Los socios tendrán un plazo de quince (15) días corridos a contar desde la notificación que se le cursó a cada uno de ellos para comunicar al órgano de administración de la sociedad su oposición a la transmisión (brindando por escrito los fundamentos de su negativa) o el ejercicio del derecho de preferencia. Si fueran varios los socios que ejercieran el derecho de preferencia, se distribuirán a prorrata las cuotas a cederse de acuerdo a la participación que tuvieran. Si al momento de ejercitar el derecho de preferencia el socio impugna el precio de la acción, deberá expresar el que considere ajustado a la realidad, resultando aplicable lo dispuesto en el art. 154 de la Ley de Sociedades Comerciales. En este caso, la determinación del precio resultará de una pericia judicial, pero los impugnantes no estarán obligados a pagar uno mayor que el de la cesión propuesta, ni el cedente a cobrar uno menor que el ofrecido por los que ejercitaron la opción. Las costas del procedimiento estarán a cargo de la parte que pretendió el precio más distante del fijado por la tasación judicial. Pasados los treinta días corridos de realizada la notificación a los domicilios reales y/o electrónicos constituidos por los socios si ninguno se hubiera opuesto a la cesión o no hubiera ejercido el derecho de preferencia, el socio podrá realizar la transferencia en las mismas condiciones expresadas al poner en conocimiento de la sociedad y de los socios de su interés de transmitir las acciones.- **ARTÍCULO OCTAVO.** Órgano de administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. En caso de que en alguna oportunidad quede integrada por un solo socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios digitales que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.- **ARTÍCULO NOVENO.** Órgano de Gobierno: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios digitales que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. En el caso de que en algún momento la sociedad tenga un socio único las resoluciones del órgano





de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO.** Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día treinta y uno (31) de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Disolución y liquidación: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo octavo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Solución de controversias: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy.- **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: **1. SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social en calle Güemes N° 879 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy. **2. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE – DOMICILIO ELECTRÓNICO DE LA SOCIEDAD:** Designar Administrador titular Sr. Guillermo Javier Balmaceda, D.N.I. N° 23.357.630, CUIT N° 20-23357630-2, estado civil casado, profesión médico, con domicilio en calle Güemes N° 879 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, manifiesta que no se encuentra comprendido entre las prohibiciones e incompatibilidades previstas en el artículo 264 de la Ley N° 19.550, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, inciso de la Resolución UIF N° 11/11.- Asimismo declara bajo juramento que el correo electrónico de la sociedad al cual deberán cursarse todo tipo de notificación electrónica es aurea.sas1@gmail.com.- Designar administrador suplente a la Sra. Claudia Teresa Calderón, D.N.I. N° 23.307.917, CUIT N° 27-23307917-6, estado civil casada, profesión empresaria, con domicilio en calle Güemes N° 879 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, manifiesta que no se encuentra comprendido entre las prohibiciones e incompatibilidades previstas en el art. 264 de la Ley 19.550 constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, inciso de la Resolución UIF N° 11/11.- La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador designado, asumiendo el administrador suplente en caso de incapacidad y/o imposibilidad sobreveniente.- **3. DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL:** En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo se declara bajo juramento que el Sr. Guillermo Javier Balmaceda, D.N.I. N° 23.357.630, CUIT N° 20-23357630-2, estado civil casado, profesión médico, con domicilio en calle Güemes N° 879 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, la Sra. Claudia Teresa Calderón, D.N.I. N° 23.307.917, CUIT N° 27-23307917-6, estado civil casada, profesión empresaria, con domicilio en calle Güemes N° 879 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, la Srta. Juana Abril Balmaceda, D.N.I. N° 45.977.143, CUIT N° 27-45977143-9, estado civil soltera, estudiante, con domicilio en calle Güemes N° 879 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy y la Srta. Maite Inés Balmaceda, D.N.I. N° 48.406.051, CUIT N° 27-48406051-2, estudiante, con domicilio en calle Güemes N° 879 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, son los beneficiarios finales de la sociedad en los términos del artículo 510 inciso 6 de la Resolución General N° 07/2015 de la Inspección General de Justicia. **4. PODER ESPECIAL:** Otorgar poder especial a favor del abogado Pablo Rafael Sodero, D.N.I. N° 28.375.656, M.P. N° 2577, para realizar todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros digitales de la Sociedad ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, quedando facultado incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.- ACT. NOT. N° C 00023566- ESC. FATIMA M. DE LOS ANGELES ALBERTINI-TIT. REG. N° 38- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 605-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-367/2026.-

San Salvador de Jujuy, 7 de Agosto de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual el DR. PABLO RAFAEL SODERO, en carácter de APODERADO de la firma "AUREA S.A.S", Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 29 de julio de 2026 de "AUREA S.A.S."

ARTICULO 2°: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25 % del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N.º 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO 3°: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.- **ARTICULO 4°:** REQUERIR que presente los libros comerciales respectivos al tipo societario que se pretende constituir, para su respectiva rubrica.-

ARTICULO 5°: DILIGENCIAS a cargo del DR. PABLO RAFAEL SODERO.-

ARTICULO 6°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO





21 AGO. LIQ. N° 44798 \$4.300,00.-

CONTRATO SOCIAL “NOA STORAGE COMPANY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA”. - En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 10 días del mes de Agosto del año 2026, los Señores: ALEJANDRO DANIEL HERNANDO, DNI n° 16.624.257 CUIL 20-16624257-7, de nacionalidad argentino, con domicilio real en calle El Abeto N° 846 del Barrio El Típal de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Capital de la Provincia de Jujuy, de estado civil soltero de profesión empresario, con fecha de nacimiento el 18 de abril de 1963, el Sr. JAVIER MARTINEZ SAMPAYO, con cedula N° E-13509451 emitida por el Estado Plurinacional de Bolivia, de nacionalidad Española, con Pasaporte XDF097173, de nacionalidad Español, con domicilio real en Avda. Los Cusis Edificio Macororo 10 DP, 15D SCZ del Departamento de Santa Cruz de la Sierra perteneciente al Estado Plurinacional de Bolivia, de estado civil casado de profesión empresario, con fecha de nacimiento 18 de febrero de 1995, el Sr. CESAR ENRIQUE MARTINEZ SAMPAYO, con cedula N° E-10134906 emitida por el Estado Plurinacional de Bolivia, de nacionalidad Española, con Pasaporte Español N° XDF 377886, con domicilio real en Porongo Cond. Urubo Country Casa 8 SCZ, de estado civil casado, de profesión empresario, con fecha de nacimiento 21 de marzo del 1980, el Sr. JUAN LUIS PETITPAS EXSS, con documento N° 6.666.839-8, de nacionalidad chilena, con domicilio real en Avda. Teresa Wilms Montt N° 2260 Torre Caribe # 2006 de la Provincia de Iquique Reg. Superior, de estado civil casado, de profesión empresario, con fecha de nacimiento 30 de mayo 1954, resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes Estipulaciones: Capítulo I: Denominación – Domicilio – Duración – Objeto **ARTÍCULO PRIMERO:** Denominación: La Sociedad se denomina “NOA STORAGE COMPANY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA” **ARTÍCULO SEGUNDO:** Domicilio: La Sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy. Podrá trasladar su domicilio como así también podrá instalar sucursales, agencias, representaciones en todo el país y en el extranjero.- **ARTICULO TERCERO:** Duración: El plazo de duración de la Sociedad es de veinte (20) años, contados a partir de la inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales. Dicho plazo podrá ser prorrogado.- **ARTICULO CUARTO:** La sociedad tendrá por objeto, realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: A.- SERVICIOS LOGISTICA - TRASPORTE – ACOPIO – ALMACENAMIENTO – DEPOSITO: a) Prestación de servicios integrales de logística aduanera y operativa, almacenamiento, consolidación y desconsolidación de cargas provenientes del corredor oceánico y de otros países extranjeros depósito fiscal suspensivo, guarda, depósito, estiba, desestiba, embalaje, reembalaje, etiquetado, estampillado, fraccionamiento, clasificación, pesaje, preparación de pedido de mercaderías nacionales extranjeras en tránsito o no, repartimiento de todo tipo de mercadería, nacionales, nacionalizadas y extranjeras. b) Almacenamiento general de materias primas plásticas, en forma primaria y semielaboradas, polímeros, resinas, preforma de PET, polietileno, polipropileno, envases, embalajes y todo aquello relacionado con esta materia. c) Explotación de depósitos frigoríficos, depósitos con temperatura controlada, para la conservación de alimentos, bebidas analcohólicas, energizantes, isotónicas, aguas saborizadas, infusiones. d) Almacenamiento, guarda, distribución y provisión de insumos químicos industriales, reactivos, materiales de construcción, climatización, pesadas y de precisión, equipo de protección personal (EPP), maquinaria y repuestos pesados, todo tipo de suministro destinado en forma directa o indirecta, al sector industrial, minero, petrolero, energético y forestal.- B.- COMERCIO EXTERIOR IMPORTACION – EXPORTACION.- a) Importación, exportación, compra, venta, consignación, distribución, representación, comercialización mayorista de materia prima plásticas, bebidas, alimentos, calzados, textiles, hilados, fibras acrílicas, motocicletas, ciclomotores, vehículos eléctricos, de combustión interna, autopartes, componentes mecánicos, repuestos en general, maquinarias agrícolas, maquinarias forestales, maquinarias industriales, materiales de construcción, climatización, operando bajo cualquier vía de ingreso aduanero, incluido el Paso de Jama. b) Búsqueda de proveedores actuando como agente de compras internacionales y facilitador de transacciones comerciales para terceros nacionales o extranjeros incluida la gestión de pagos, facilitando la trasferencias bancarias internacionales para la adquisición directa de mercaderías de acuerdo a las normas del BCRA. Gestión de flete marítimo internacional, clasificación arancelaria de las mercaderías y bienes, despacho aduanero, gestión de licencia de importación y exportación. Consultoría, gestión y asesoría técnica en cadena de suministro. C) FINANACIERAS: Tomar y otorgar créditos, realizar aporte de capital en otras sociedades, constituir y aceptar garantías reales, incluidos avales y fianzas, celebrar contrato de leasing financiero y operativo, fideicomisos, contratos de colaboración empresarial, uniones transitorias de empresas. Adquirir, gravar y locar, administrar bienes muebles e inmuebles títulos valores acciones, cuotas o participaciones societarias, derechos de propiedad intelectual, industrial. Tomar u otorgar préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aportes de capital a sociedades por acciones ya existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta, ello excepto las operaciones previstas por la Ley 21526.- Capítulo II: Capital Social – Acciones **ARTÍCULO QUINTO:** Capital Social – Acciones: El capital social se fija en la suma de PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000.-) divididos en 2000 acciones ordinarias nominativas no endosables de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000.-), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Este capital podrá ser aumentado, por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349, debiéndose siempre cumplir con el procedimiento para garantizar el ejercicio de suscripción y de acrecer previsto en el presente estatuto. La reducción del capital se regirá conforme lo dispuesto por los artículos 204 a 206 de la ley N° 19.550. Los accionistas tendrán el derecho y el deber, requiriendo al efecto información de los administradores, de mantenerse en conocimiento de la situación económica y financiera de la sociedad, obligándose a adoptar en forma oportuna las medidas necesarias para mantener a la misma en estado de adecuada capitalización para el normal cumplimiento de su objeto social y de las obligaciones con terceros, o en su caso para disminuir la magnitud de los daños a éstos o evitar su agravamiento.- **ARTICULO SEXTO:** Aumentos de capital: Las acciones nominativas no endosables correspondientes a futuros aumentos de capital serán ordinarias y/o según lo determine la reunión de socios. Las acciones tendrán derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones determinada por los accionistas en su mayoría. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción conferirá derecho a un voto. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244 párrafo cuarto de ley N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Todo aumento de capital social que se lleve a cabo con efectivos desembolsos dinerarios por parte de los socios, con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, deberá prever que el valor de suscripción de las acciones incluya una prima de emisión en aquellos casos en los cuales el valor de las acciones a emitirse resulte superior a su valor nominal. El valor de la prima deberá calcularse mediante cualquier método de valuación reconocido por la normativa vigente y resultar del último balance general correspondiente a los estados contables aprobados del último ejercicio económico cerrado antes de la reunión de accionistas que haya resuelto el aumento de capital, si el lapso comprendido entre la fecha de cierre del balance y dicha reunión no superare los ciento ochenta (180) días. En su defecto, el valor de la prima de emisión deberá resultar de un balance especial cuya fecha de cierre no exceda de noventa (90) días a la fecha de la reunión del órgano de gobierno, el cual deberá contar con el informe.- **ARTÍCULO SEPTIMO:** Ejercicio del derecho de suscripción preferente: Las acciones ordinarias, otorgan a su titular el derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase en proporción a las que posea y también otorgan derecho a acrecer en proporción a las acciones que haya suscripto en cada oportunidad. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante notificación fehaciente a su domicilio y/o a su domicilio electrónico constituido el cual debe estar vigente y en caso de cambio debe ser notificado fehacientemente. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta (30) días siguientes a la última notificación. Cuando la integración del aumento de capital se efectúe con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, los accionistas siempre conservarán su derecho de suscripción preferente debiendo entregar el valor nominal y en su caso de la prima de emisión de las nuevas acciones emitidas al titular del bien o del crédito capitalizado. El accionista a quien la sociedad prive del derecho de suscripción preferente, puede exigir judicialmente que éste cancele las suscripciones que le hubieren correspondido de conformidad por lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la ley N° 19.550.- **ARTICULO OCTAVO:** Ejercicio del derecho de acrecer: Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, si hubiera acciones remanentes pendientes de suscripción, la sociedad notificará, mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su correo electrónico, a todos los accionistas que hubiesen suscripto las nuevas acciones emitidas en la proporción de su tenencia previa al aumento, la existencia de la cantidad de acciones remanentes. Estos accionistas deberán comunicar a la sociedad de forma fehaciente o por correo electrónico a los miembros del órgano de administración dentro de los 15 días de recibido la última notificación su oferta de suscripción parcial o total de las acciones remanentes de la nueva emisión. En caso de que





hubiera más de un oferente, la suscripción será efectuada a prorrata. La sociedad dentro del plazo de 15 días de finalizado comunicará por correo electrónico a todos los accionistas la titularidad de las nuevas acciones emitidas y les remitirá copia de la constancia del saldo de su cuenta. Si el acrecimiento fuere parcial, el órgano de administración podrá ofrecer a terceros el remanente no acrecido. Si no fuere suscripto por éstos, el órgano de administración deberá reunirse y aprobar una declaración de la cifra definitiva del capital social y su distribución entre los socios, la que se inscribirá en el Registro Público junto con el documento de la reunión aprobatoria del aumento. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la ley N° 19.550.- **ARTÍCULO NOVENO:** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo ser comunicada a la sociedad para su inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad. Para que proceda la inscripción deberá acompañarse a la comunicación copia del instrumento de transferencia que el órgano de administración deberá digitalizar e incorporar al libro mencionado. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Composición del Órgano de administración: La administración de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3) miembros. Cualquier miembro titular del órgano de administración de la sociedad tiene a su cargo su representación. Si la administración fuera plural, los administradores la representarán en forma indistinta, salvo que el órgano de administración fuese organizado en forma colegiada, en cuyo caso, los accionistas deberán designar a él o los administradores que ejercerán la representación legal. Duran en el cargo por el plazo de dos ejercicios. Debiendo designarse, un administrador suplente. En caso de inasistencia de uno o varios miembros titulares a una reunión del órgano, los miembros suplentes asumirán en el acto de forma automática, sin necesidad de su aprobación previa por parte del órgano.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Funcionamiento del órgano de administración: Cada miembro del órgano de administración, al aceptar el cargo deberá constituir un domicilio en la República Argentina y un correo electrónico en el serán válidas todas las comunicaciones que se le realicen en tal carácter por parte de la sociedad, sus órganos o accionistas. Dicho correo electrónico podrá ser modificado en cualquier momento, previa comunicación fehaciente de su cambio al órgano de administración, y a los accionistas. Cualquier miembro del órgano de administración podrá convocar a la reunión del mismo con un mínimo de tres (3) días de anticipación por medio fehaciente o al correo electrónico constituido por cada miembro. Deberán realizarse reuniones con al menos una periodicidad de tres (3) meses. Cuando el órgano de administración fuere plural sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, y resolverá por mayoría de los participantes presentes en la reunión. Resuelta una convocatoria a reunión de socios la misma deberá ser practicada por cualquier representante legal dentro de quinto día, salvo se apruebe hacerlo en un plazo menor. Transcurrido el plazo podrá efectuarla cualquier administrador. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Deberes de los administradores: Las reuniones presenciales se realizarán en la sede social o en el lugar que indique dentro del ámbito de la ciudad de San Salvador de Jujuy, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos atendiendo el procedimiento previsto en el artículo decimotercero de este estatuto. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro de los cinco días de clausurada la reunión, teniendo los accionistas derechos a obtener una copia de las actas si así lo solicitasen. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Los administradores titulares prestarán la garantía correspondiente, de conformidad con las disposiciones del artículo 256 de la ley 19.550 y/o eventuales reglamentaciones y/o modificaciones. Quien ejerza la representación legal de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Los administradores tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas. Los administradores no pueden votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión. Tampoco lo pueden hacer en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Reuniones del órgano de administración a distancia: A pedido expreso de cualquier administrador, las reuniones del órgano de administración podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión del órgano de administración celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c) Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. d) Que una vez concluida la reunión sea transcrita en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. e) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de esta, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubiera sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3 días a una nueva reunión del órgano de administración de modo presencial, a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieron ser tratados de forma remota.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Convocatoria del Órgano de Gobierno: Las reuniones del órgano de gobierno podrán realizarse de forma presencial en la sede social o fuera de ella dentro del ámbito de la ciudad de San Salvador de Jujuy, o de forma remota utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. Las reuniones del órgano de gobierno se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores o en su caso, el órgano de fiscalización. La reunión del órgano de gobierno también podrá ser solicitada al órgano de administración por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social. La petición deberá contener los puntos del orden del día a tratar y el órgano de administración, deberá convocar a la reunión dentro del plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo ante la omisión de la convocatoria peticionada, la convocatoria podrá hacerse judicialmente, sin perjuicio de la responsabilidad de los integrantes del órgano de administración. Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Comunicación de la convocatoria: La comunicación o citación a los accionistas de la reunión se realizará por medio fehaciente al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, o al que se haya notificado con cambio al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos al correo electrónico constituido por el accionista, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Todo accionista deberá constituir un correo electrónico a los efectos de recibir las comunicaciones, ante la falta de constitución de correo electrónico del accionista deberá notificárselo de forma fehaciente a su domicilio. La falta de recepción del correo electrónico por cualquier accionista, por causa imputable al órgano que convocó será causa de nulidad de todas las decisiones adoptadas en la correspondiente reunión del órgano, si la causa fuera imputable al accionista las decisiones tomadas serán válidas.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Funcionamiento del órgano de gobierno: Régimen de quórum y mayorías. Derecho de receso: La reunión del órgano de gobierno será presidida por el o los representantes legales, o a pedido de cualquier accionista, por la o las personas que se designen en la respectiva reunión como punto previo de especial pronunciamiento del orden del día. Deberán adoptarse por unanimidad del capital social las reformas estatutarias que importen modificar: a) El régimen de voto acumulativo, b) el régimen del ejercicio de suscripción o del derecho de acrecer; c) el régimen de emisión de prima de emisión y el régimen de reducción del capital social; d) El régimen de quórum y mayorías del órgano de gobierno; e) el régimen de impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno; f) El régimen del derecho a la información del accionista; g) El régimen de utilidades, reservas y distribución de dividendos; y h) las causas de resolución parcial y el régimen de valuación y pago de la participación del accionista. Las demás reformas estatutarias o la disolución social y nombramiento de liquidadores





deberán resueltas por dos tercios del capital social. Todas las resoluciones que no importen modificación del contrato se adoptaran por los votos de la mayoría de capital presente que puedan emitirse en la respectiva reunión, la cual deberá constituirse con la presencia de accionistas que representan la mayoría de las acciones. Aunque un solo socio representare el voto mayoritario, en ningún caso se prescindirá de la realización del acto asambleario y de la convocatoria al otro u otros socios. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o al correo electrónico constituido por los accionistas, o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. El accionista o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla. Si contraviniese esta disposición la decisión social será inválida y además será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro del quinto día de concluida la reunión, dejándose expresa constancia e identificación de: 1) La identificación de la totalidad de los accionistas al momento de la celebración de la reunión; 2) La identificación de todos los accionistas que participaron del acto; 3) Los puntos del orden del día tratados; 4) Un resumen de las manifestaciones hechas en la deliberación; 5) El sentido de los votos de cada accionista. La persona que hubiera sido designada para presidir el acto y el administrador deberán conservar una copia de la grabación de la reunión, la cual deberá estar disponible en una plataforma virtual accesible para cualquier accionista, administrador, o tercero legitimado que así lo solicite. La sociedad ni los accionistas podrán negarse a la presencia de un escribano cuando éste fuera requerido por un accionista, a su costa, para labrar acta notarial del acto asambleario. Las resoluciones del órgano de gobierno de la sociedad adoptadas conforme a la ley y el estatuto son obligatorias para todos los accionistas y deben ser cumplidas por los integrantes del órgano de administración. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Celebración de reuniones del órgano de gobierno a distancia: A pedido expreso de cualquier accionista las reuniones del órgano de gobierno podrán celebrarse utilizando mecanismos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. Para el funcionamiento de las reuniones a distancia deberán observarse los requisitos previstos en la cláusula decimotercera.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno: Toda resolución del órgano de gobierno adoptada en violación de la ley, el estatuto o el reglamento, puede ser impugnada de nulidad por los accionistas que no hubieren votado favorablemente en la respectiva decisión y por los ausentes que acrediten la calidad de accionistas a la fecha de la decisión impugnada. Los accionistas que votaron favorablemente pueden impugnarla si su voto es anulable por vicio de la voluntad. También puede impugnarla el administrador. La acción se promoverá contra la sociedad, por ante el Juez de su domicilio dentro del plazo previsto por el artículo 251 de la ley 19550.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Requisitos para participar de la reunión del órgano de gobierno: No se requerirá ningún tipo de comunicación previa de accionistas a los efectos de su participación en la reunión del órgano de gobierno de la sociedad, pudiendo participar del acto por si o a través de un mandatario. En el supuesto de que su participación se efectuó a través de un mandatario deberá remitir copia certificada - en soporte papel o de forma digital - del mandato con las formalidades previstas por el artículo 239 de la ley 19.550 con un día de antelación a la celebración de la reunión. No podrán ser mandatario el administrador, gerentes y empleados de la sociedad. Los accionistas que sean sociedades constituidas en el extranjero deberán acreditar encontrarse debidamente inscriptas en nuestro país en términos de los artículos 118 o 123 de la ley 19.550, y deberán participar de la reunión a través de su representante legal inscripto en el Registro Público, o por otra persona humana cuyo mandato hubiera sido conferido por el representante legal inscripto en el Registro Público.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Derecho a la información: Cualquier accionista deberá tener pleno y directo acceso, a todas las constancias de los registros digitales contemplados por el artículo 58 de la ley 27.349 y todo otro que en su caso sea individualizado a los fines de los artículos 322 inciso c) y 327 del Código Civil y Comercial de la Nación, a los sistemas informáticos contables, y a toda la documentación respaldatoria de índole comercial, contable, fiscal y bancaria, así como requerir al administrador los informes que estimen pertinentes. Cualquier accionista podrá solicitar a su exclusiva costa copia de documentación social, previo requerimiento en forma fehaciente. La negativa por parte del administrador titular y/o suplente de brindar al accionista el acceso a la documentación o información será considerada un incumplimiento grave de sus deberes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 30 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá enviar por correo electrónico a todos los accionistas los estados contables, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por el órgano de gobierno.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social. Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro. (b) el importe que se establezca para retribución al administrador y al administrador suplente en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones. Podrán constituirse reservas facultativas, siempre que las mismas estén justificadas en forma clara y circunstanciada por quien proponga su constitución, sean razonables, respondan a una prudente administración y sean aprobadas por el dos terceras partes del capital social. La aprobación por parte del órgano de gobierno de estados contables de cuyo estado de resultados y resultados acumulados resulten saldos negativos, éstos deberán ser compensados con los saldos de las cuentas positivas del patrimonio neto. Si las pérdidas de un ejercicio o acumuladas de ejercicios anteriores tornen aplicable lo dispuesto por los artículos 94 inciso 5° o 206 de la ley 19550, el órgano de gobierno deberá adoptar las resoluciones previstas por los artículos 96 y 206 a los fines de poder superar la situación descripta en aquellas normas. Los resultados no asignados de saldo positivo deben necesariamente tener una asignación específica y conformar una reserva facultativa en los términos y con los recaudos previstos en la presente cláusula.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Resolución parcial del contrato social: Serán causales de resolución parcial del contrato: 1) La muerte del accionista. 2) La disolución de la comunidad ganancial, respecto de las acciones que fueran adjudicadas judicial o extrajudicialmente al cónyuge que no fuera accionista al momento de producirse la disolución. 3) La exclusión del accionista cuando incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones declarada judicialmente, o en los supuestos de su incapacidad, inhabilitación o declaración en quiebra. La acción de exclusión podrá ser iniciada por la sociedad o por cualquier accionista y caduca a los 90 días contados desde la fecha en la que se conoció el hecho justificativo de la exclusión. Será de aplicación supletoria lo dispuesto por el art. 91 de la Ley 19.550 en cuanto no se contraponga a lo dispuesto en la presente cláusula. 4) El retiro voluntario del socio, por su decisión y declaración unilateral. El valor real de la participación social de las acciones a los efectos de la liquidación de la participación social será fijado conforme a un balance especial confeccionado por la sociedad en un plazo no mayor a los 60 días desde que se hubiera comunicado la casual de resolución parcial, contemplándose asimismo todos los bienes intangibles o inmateriales y en particular el valor llave de la sociedad. A falta de común acuerdo entre la sociedad y el accionista (o sus herederos o ex cónyuge), podrán solicitar cada cual por su parte una valuación de dicha participación social a un acreditado experto valuatorio. Dicha valuación necesariamente deberá incluir los bienes intangibles e inmateriales de la sociedad al momento del fallecimiento del socio. En caso de existir diferencias entre ambas valuaciones se procederá a solicitar la tasación judicial debiendo soportar todos los gastos y costas judiciales y extrajudiciales de todo el procedimiento la parte que pretendió el precio más distante del fijado judicialmente. El pago del valor patrimonial proporcional de las acciones deberá ser cancelado dentro de los 30 días de aprobado el balance especial como pago a cuenta, el saldo del valor deberá ser cancelado dentro del plazo máximo de dos años.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Disolución y liquidación: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstos por los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del art. 94 de la ley 19.550, así también como por cualquiera de las siguientes causas: 1) Conflicto societario que impida el funcionamiento normal de los órganos sociales. Se considerarán como causal disolutoria la imposibilidad de funcionamiento del órgano de administración por el lapso de seis meses, y del órgano de gobierno por un término de dos años. 2) Inactividad social por un periodo superior a los dos años. La suspensión o retiro del C.U.I.T. será considerado como hecho revelador de la inactividad, salvo prueba en contrario. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o las personas que fueran designadas a tal efecto por el órgano de gobierno. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Competencia: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se





suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de San Salvador de Jujuy. **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: **1. SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social en la calle El Abeto N°846 del Barrio El Típal del Departamento Capital de la Provincia de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy. **2. CAPITAL SOCIAL:** El socio ALEJANDRO DANIEL HERNANDO, suscribe el 25% del capital social, o sea la cantidad de 500 acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos DIEZ mil de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El socio JAVIER MARTINEZ SAMPAYO, suscribe el 20% del capital social, o sea la cantidad de 400 acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos DIEZ mil de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El socio CESAR ENRIQUE MARTINEZ SAMPAYO, suscribe el 35% del capital social, o sea la cantidad de 700 acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos DIEZ mil de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El socio JUAN LUIS PETITPAS EXSS, suscribe el 20% del capital social, o sea la cantidad de 400 acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos DIEZ mil de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad, también en dinero en efectivo. **3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** Designar Administrador Titular a ALEJANDRO DANIEL HERNANDO, DNI n° 16.624.257 CUIL 20-16624257-7, de nacionalidad argentino, con domicilio real en calle El Abeto N° 846 del Barrio El Típal de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Capital de la Provincia de Jujuy, de estado civil soltero de profesión empresario, con fecha de nacimiento el 18 de abril de 1.963, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo: alejandrodherando@gmail.com y manifiesta bajo forma de declaración jurada que no es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones UIF N° 11/11, 52/2012, y 134/2018, las cuales leyó; asimismo con carácter de Declaración Jurada que no se encuentra comprendido por las prohibiciones e incompatibilidades legalmente establecidas para el ejercicio del cargo conferido. Se designa Administrador Suplente a JAVIER MARTINEZ SAMPAYO, con cedula N° E-13509451 emitida por el Estado Plurinacional de Bolivia, de nacionalidad Española, con Pasaporte XDF097173, de nacionalidad Español, con domicilio real en Avda. Los Cusis Edificio Macororo10 DP, 15D SCZ del Departamento de Santa Cruz de la Sierra perteneciente al Estado Plurinacional de Bolivia, de estado civil casado de profesión empresario, con fecha de nacimiento 18 de febrero de 1995, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que no es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones UIF N° 11/11, 52/2012, y 134/2018, las cuales leyó; manifiesta asimismo con carácter de Declaración Jurada que no se encuentra comprendido por las prohibiciones e incompatibilidades legalmente establecidas para el ejercicio del cargo conferido. La representación legal de la sociedad será ejercida por el Administrador Titular designado. **4. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ELECTRÓNICO Y SEDE SOCIAL:** El accionista- ALEJANDRO DANIEL HERNANDO, constituye domicilio electrónico bajo el siguiente correo: alejandrodherando@gmail.com, el accionista JAVIER MARTINEZ SAMPAYO, constituye domicilio electrónico en el siguiente correo jmartinez@skystar.com.bo el accionista CESAR ENRIQUE MARTINEZ SAMPAYO, constituye domicilio electrónico en el siguiente correo cmartinez@artplasticos.com, el accionista JUAN LUIS PETITPAS EXSS, constituye domicilio electrónico en el siguiente correo: petitpasjl@yahoo.com Asimismo viene por este acto a denunciar y manifestar con carácter de declaración jurada que el domicilio de la administración central y sede social, así como la dirección de la razón social es calle: El Abeto N° 846 del Barrio El Típal de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy. Que, se hacen responsables por la manifestación en la presente declaración Jurada, asumiendo todas las penalidades legales. - **5.** Todos los socios declaran que renuncian en forma expresa al órgano de fiscalización. **6. AUTORIZACION ESPECIAL:** Otorgar autorización especial a favor de la Dra. MARIA EUGENIA MONTALBETTI DNI 18.256.730 MP N° 1555, y/o ALEJO MARTINEZ DNI: 36.725.113 la persona que ellos designaren, para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros digitales de la Sociedad ante el Registro Público, para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la AGENCIA DE RECAUDACION Y CONTROL ADUANERO (ARCA.), Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy, Dirección Provincial de Rentas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales. Sin más temas que tratar, se da por finalizado el acto, en el lugar y fecha indicados.- ACT. NOT. N° C 00027743-ESC. SABRINA BELEN LOPEZ GUERRERO- TIT. REG. N° 13- PALPALA- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 621-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-380/2026.-

San Salvador de Jujuy, 13 de Agosto de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual la Dra. MARIA EUGENIA MONTALBETTI, en carácter de APODERADA de la firma NOA STORAGE COMPANY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 10 de agosto de 2026 de NOA STORAGE COMPANY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.-

ARTICULO 2°: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANUA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO 3°: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socio/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-

ARTICULO 4°: DILIGENCIAS a cargo de la Dra. MARIA EUGENIA MONTALBETTI.-

ARTICULO 5°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

21 AGO. LIQ. N° \$4.300,00.-





CONCURSOS Y QUIEBRAS

Poder Judicial de Tucumán- Se hace saber que por ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la XII° Nominación, a cargo del Dr. Camilo E. Appas y ante la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2, del Centro Judicial Capital, a cargo de la Directora, Dra. Cecilia Chelala, Área de Concursos y Quiebras a cargo del Dr. Iván Luján, tramitan los autos caratulados: "M & A REPRESENTACIONES S.R.L. s/ CONCURSO PREVENTIVO"- Expte. N° 290/26 y que mediante resolución de fecha 29/07/2026 se dispuso la apertura del concurso preventivo de M & A REPRESENTACIONES SRL (C.U.I.T. N° 33-70240016-9), con domicilio en Lavalle N° 3109 - San Miguel de Tucumán- Tucumán. Las Sindicaturas Categoría A, son desempeñadas por el Estudio Sosa Romano Ocampo, con domicilio en Avda. Las Américas N° 1652- San Miguel de Tucumán, quién fijo días de atención de lunes a viernes en el horario de 14:00 a 20:00 horas; y por el Estudio Arquez Amaranti, con domicilio en Laprida N° 110 - 1° Piso "C" - San Miguel de Tucumán, quién fijo días de atención de lunes a viernes en los horarios de 09:00 a 12:00 horas, y de 17:00 a 20:00 horas. Los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación de créditos de manera digital en el PORTAL SAE, conforme protocolo detallado en la sentencia, hasta el día viernes 18 de septiembre de 2026. Los informes del Art. 35 y 39 LCQ deberán ser presentados en fechas 21/12/2026 y 05/03/2027 respectivamente. La audiencia informativa (art. 45 LCQ) se realizará el día 02/08/2027. El comité provisorio (Art. 14 inc. 13 LCQ) está integrado por El Dorado S.A., Banco Galicia S.A.U., Banco Macro S.A. y un trabajador dependiente de la concursada. Secretaría, 05 de agosto de 2026.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por cinco días.-

12/14/19/21/24 AGO. LIQ. N° 44734 \$6.600,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

Ref. Expte. N° C-295368/2026 caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: GIMENEZ, BRUNO FERNANDO c/ DOMINGUEZ, GERONIMA".- Juzgado de Primera Instancia - N° 1 - Secretaría 1: Cítase y emplázase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como NOMENCLATURA CATASTRAL: CIRCUNSCRIPCIÓN 1, SECCIÓN 1, MANZANA 20, PARCELA 6, PADRÓN J-87, ubicado en calle Salta N° 131, del B° Centro- Humahuaca de esta Provincia de Jujuy, República Argentina, cuya titularidad registral pertenece a la Sra DOMINGUEZ, GERONIMA a fin de que tome conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación provincial- SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 de junio del 2026- Fdo. Dr. Calderón, Juan Pablo - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial - Ante mí: Dr. Cuellar, Álvaro José - Firma habilitada.-

14/19/21 AGO. LIQ. N° 44735-44774-44775 \$5.700,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

El Tribunal de Familia - Sala II Vocalía 6, en el expediente N° C-197414/2022 CARATULADO: TUTELA ARCE, GABRIEL ALEJANDRO y otro Solic. por SERRANO, VERONICA ANALIA notifica a la SRA. MARIA BELEN RCE DNI 38.655.492, el siguiente decreto: "San Salvador de Jujuy, 18 de Abril del 2023.- I.- Atento el informe actuarial que antecede, téngase por presentada a la Dra. Mónica Graciela Vilté - Defensora N° 9 quien asume representación complementaria de la adolescente Daniel Arce - D.N.I. N° 57.002.793 y Gabriel Alejandro Arce - D.N.I. N° 57.002.792.- II.- De las constancias de autos y lo solicitado por la Sra. Defensora, abrase la presente causa a prueba por el plazo de 20 días, plazo en el cual deberán acreditar su diligenciamiento bajo apercibimiento de tenerse por desistida de la misma.- III.- Atento lo solicitado por la Sra. Defensora, librese oficio al Equipo Interdisciplinario de este Tribunal de Familia a fin de que designen Perito Psicóloga y Asistente Social que por turno corresponda, a efectos de que realice un amplio informe social en el domicilio de las partes y Evaluación Psicológica al actor y la adolescente a fines de que se establezca el vínculo de los menores con la actora, y todo otro dato de interés a la causa y librese oficio a la Dirección General de Inmuebles y Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, para que informen si a nombre de la Sra. Verónica Analía Serrano - D.N.I. N° 30.765.802-, se registran inhabilidades y/o inhibiciones previstas en la ley 3.327/76 y Art. 88 de la Ley 26.413, respectivamente.- IV.- A la prueba ofrecida por el Actor en la presentación de fecha 21/03/2022: a).- Documental: téngase presente.- b).- Informativa: al informe social esté a lo decretado ut-supra.- V.- Actuando el principio de colaboración dispuesto por el Art. 72, primer párrafo del C.P.C., comisionese al letrado la carga de confeccionar los correspondientes oficios, los que deberán ser enviados para su y a control y firma.- VI.- Proveyendo lo solicitado por la Sra. Defensora en fecha 18 del mes en curso, otórguese la guarda provisorio de los menores Daniel Arce - D.N.I. N° 57.002.793 Gabriel Alejandro Arce - D.N.I. N° 57.0092- a su tía paterna la Sra. Verónica Analía Serrano - D.N.I. N° 30.765.802 hasta tanto se dicte sentencia, debiendo recibirse del cargo ante la acturia, cumplido con lo ordenado librese Testimonio como se pide.- VII.- Póngase conocimiento de la presente acción a la progenitora de los menores la Sra. MARIA BELEN RCE DNI 38.655.492, a fin que ejerza el derecho que estime corresponder.- VIII.- Así mismo librese oficio a la Dirección de Niñez, a fin que tome intervención ante la situación de vulnerabilidad de la familia, y coordine con el CAPS del lugar la asistencia interdisciplinaria que requiere, oportunamente se sirva remitir informe respectivo.- IX.- Notifíquese por cédula..." - Publíquese en el Boletín Oficial por 3 días en un Diario Local por un día. San Salvador de Jujuy, 28 de Agosto de 2025.- Firmado por Arias, María Luisa - Juez del Tribunal de Familia Firmado por Macedo, Virginia - Secretario de Primera Instancia.-

14/19/21 AGO. LIQ. N° 44739 \$5.700,00.-

Dr. Diego Armando Puca- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, en el EXPTE. N° C-136433/19 caratulado: Ejecutivo: BANCO MASVENTAS S.A. c/ CORIMAYO LUIS MIGUEL, hacer saber al Sr.- CORIMAYO LUIS MIGUEL (DNI N° 37.508.970) , que se ha dictado la siguiente Resolución: "San Salvador de Jujuy, 31 de Julio de 2024.- Autos y Vistos...Resulta...Considerando...Resuelve: 1.- Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por Banco Masventas S.A., en contra del Sr. LUIS MIGUEL CORIMAYO DNI N° 37.508.970 hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de pesos diecisiete mil doscientos cincuenta y cinco con 84/100 ctvos (\$17.255,84). El mencionado monto es





representativo del pagaré suscripto en fecha del 12/10/2017, por la suma de pesos \$21.500. 2.- Adicionar al capital reclamado los intereses compensatorios morigerados en una suma equivalente a la Tasa Activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el expte N° B-145731/05 (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio Silvia Zulema c/Achi Yolanda y otro, /LA 54, F 673-378 N° 235) desde la fecha solicitada por la actora en su escrito de demanda (12/03/2019) y hasta la mora, considerada ésta a la fecha de publicación del último edicto (08/03/2024) y de allí en más los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago y con más IVA si correspondiera. 3.- Adicionar al capital reclamado los intereses punitivos morigerados, los cuales se determinan en una suma dineraria equivalente al 50% de los intereses moratorios, computables desde la fecha de publicación del último edicto ocurrido en 08/03/2024. 4.- Hacer efectivo el apercibimiento ordenado en contra de la parte demandada en consecuencia notifíquese ésta resolución de regulación de honorarios por cédula y las restantes por Ministerio de la Ley.- 5.- Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta tanto exista planilla de liquidación firme y consentida.- 6.- Intimar, firme la presente resolución a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original motivo de la presente ejecución, en el término de cinco días de notificado.- 7.- Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.-Firmado: Dr. Diego Armando Puca -Juez-, ante mí, Proc. Enzo Gerardo Ruiz -Secretario Habilitado.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 28 de Abril de 2025.-

21/24/26 AGO. LIQ. N° 44790-44770-44772 \$5.700,00.-

Dra. Marisa Eliana Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 - Secretaria N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-139632/19** caratulado: "Ejecutivo: COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A. c/ ORTEGA JORGE LUIS," Por medio de la presente se hace saber que en el expediente C-139632/2019, caratulado: "EJECUTIVO: COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A. c/ ORTEGA, JORGE LUIS" se ha dictado la siguiente resolución: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 de NOVIEMBRE de 2.022. Autos y Vistos: ... Resulta: ... Considerando: ... Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A. en contra del Sr. JORGE LUIS ORTEGA hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL CATORCE CON 39/100 (\$37.014,39) con más los intereses de la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa ?Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I ? Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro? (Libro de Acuerdos N° 54, f° 673/678, n° 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora considerada ésta a la fecha denunciada al cobro en el escrito de demanda (16/06/2017) y de allí en más los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago, y como punitivos, al haber sido los mismos pactados, se fijarán en un 50% de los moratorios, II.- Imponer las costas a la vencida (art. 102 C.P.C.) III.- Regular los honorarios de la Dra. ANALIA ALMAZAN en la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL SETESCIENTOS CUARENTA (\$34.740) con más un interés igual a la tasa activa cartera general (préstamos) con más un interés igual a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa ?Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I ? Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro? (Libro de Acuerdos N° 54, f° 673/678, n° 235) desde la mora y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere, conforme los argumentos expuestos en los considerandos. IV.- Firme la presente, intimar a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de CINCO DÍAS, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente.- V.- Hacer efectivo el apercibimiento a fs. 17 en contra del Sr. JORGE LUIS ORTEGA -) mandándose notificar la presente Resolución mediante cédula y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.-Atento a la implementación de Expte digital, deberá el letrado adjuntar las diligencias en el Sistema único de gestión Judicial en colaborativas. VI.- Notificar por cédula, agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- Fdo. Dra. Marisa E Rondon - Juez Ante Mí Dra. María Belén Domínguez Pro-Secretaria. San Salvador de Jujuy, 13 de Febrero de 2.023.- AUTOS Y VISTOS...C-139632/2019, caratulado: "EJECUTIVO: COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A. c/ ORTEGA, JORGE LUIS" y Resulta:...Considerando...Resuelve: 1.-) ACLARAR de oficio que en el punto V de la parte resolutive de la sentencia de trance y remate de fecha 14 de Noviembre del año 2.022 donde dice: "...mandándose notificar la presente Resolución mediante cédula y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley..." debería decir "...mandándose notificar la presente Resolución mediante publicación de edictos y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley....", que es lo correcto. 2.-) Notifíquese por cédulas, agréguese copia en autos, protocolícese, etc.- Fdo: Dra. Marisa E. Rondon-Juez; Ante Mí: Dra. María Belén Domínguez- Prosecretaria.- Publíquense en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 04 de ABRIL de 2.024.-

21/24/26 AGO. LIQ. N° 44789 \$5.700,00.-

La Dra. Silvia Raquel Cejas, Juez de la Vocalía N° 5, Sala II del Tribunal de Familia de la Provincia de Jujuy, en el **Expediente N°: C-274313/25**, caratulado "GUARDA CARI, ALFREDO SAUL y otro P/ CARI, FACUNDO FARID FERNANDO y otros", notifica a LEOPOLDO MAMANÍ, DNI N° 26.636.383, de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 28 de Mayo de 2025.- I-Téngase por presentada a la Dra. ANGELA BEATRIZ DOMÍNGUEZ, en nombre y representación del Sr. ALFREDO SAÚL CARI, DNI N° 34.009.668, con domicilio en calle Avelino Bazán N° 8 del B° Tupac Amaru de la ciudad de Humahuaca y de la Sra. MARGARITA APAZA, DNI N° 25.579.828, con domicilio real en calle Bahía El Paraíso s/n°, Lote 14 Manzana AP5 del B° 2 de Abril de la ciudad de Humahuaca, por constituido domicilio legal y por parte, conforme carta poder que acompaña en la presente causa.- II- Por deducida demanda de GUARDA en los términos del art. 657 del C.C.y C.N. a favor de los tíos maternos los Sres. ALFREDO SAÚL CARI y MARGARITA APAZA, de sus sobrinos FACUNDO FARID FERNANDO CARI DNI N° 49.463.653, GAEL THIAGO MAMANÍ DNI N° 53.420.863, DAIANA AILIN MAMANÍ DNI N° 55.375.079 y NICOLE AYLEN MAMANÍ DNI N° 55.375.078.- III- Téngase presente la documental ofrecida por la Dra. ANGELA BEATRIZ DOMÍNGUEZ.- IV-Dese intervención al Ministerio Pupilar en conformidad al Art.103 del C.C.y C.N..- V-De la presente acción de GUARDA instaurada por ALFREDO SAÚL CARI y MARGARITA APAZA córrase traslado al progenitor LEOPOLDO MAMANÍ DNI 26.636.383, por el término de DIEZ DIAS y bajo apercibimiento de Ley (art.450 C.P.C.).- VI- Asimismo líbrense oficios a la POLICÍA DE LA PROVINCIA y al JUZGADO ELECTORAL, a los fines que determine el paradero del Sr. LEOPOLDO MAMANÍ DNI 26.636.383.- VII.- Líbrese Oficio al Equipo Interdisciplinario del Tribunal de Familia a fin de que realice una amplia encuesta ambiental en el domicilio de ALFREDO SAÚL CARI y MARGARITA APAZA donde reside con los menores FACUNDO FARID FERNANDO CARI DNI N° 49.463.653, GAEL THIAGO MAMANÍ DNI N° 53.420.863, DAIANA AILIN MAMANÍ DNI N° 55.375.079 y NICOLE AYLEN MAMANÍ DNI N° 55.375.078, con domicilio en calle Avelino Bazán N° 8 del B° Tupac Amaru de la ciudad de Humahuaca.- VIII- Téngase por presentado Aportes profesionales, con sus respectivos comprobantes de pago de la Dra. ANGELA BEATRIZ DOMÍNGUEZ, adjuntos en escrito N° 1751099.- IX-Quedando a cargo de la parte promotora de autos la confección de las diligencias, diligenciamiento y resultados de las mismas quien deberá subirlas al S.I.G.J, en el plazo de cinco días.- X-Notifíquese por cédula de conformidad al Art. 169 CPCyC.- Firmado: Dra. Silvia Raquel Cejas - Juez del Tribunal de Familia. Ante mí: Dr. Hugo Antonio Cornejo - Secretario de Primera Instancia".- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dr. Pablo Joaquín Jerez- Prosecretario Técnico de Juzgado, Secretaria, 12 de Agosto 2.025.-

21/24/26 AGO. LIQ. N° 44793 \$5.700,00.-

El Dr. Diego Armando Puca, juez del Juzgado de Primera Instancia N° 2- Secretaria 4, en el **expediente C-212186/2022**, caratulado: "EJECUTIVO: VILCA, SANDRA FLAVIA c/ ALBITRE, CRISTINA DEL ROSARIO", notifica a ALBITRE, CRISTINA DEL ROSARIO (DNI 17661092), domiciliado en Avenida





Bolivia N° 2589 B° Los Huaicos de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 13 de agosto de 2026.- 1.- Proveyendo el escrito Nro. 2389842 de la Dra. Mogro: Atento a las constancias de autos y lo peticionado por la letrada publíquese edictos en un diario local de amplia circulación y en el Boletín Oficial por un día, a fin de notificar a la Sra. CRISTINA DEL ROSARIO ALBITRE (DNI N° 17.661.092) la resolución de fecha 24/06/2026. Se hace saber a la accionado, que la resolución se tendrá por notificada a los cinco (5) días contados desde la última publicación (art. 179 CPC). 2.- Hágase saber a la Dra. Mogro, que existe edicto disponible para su impresión y posterior diligenciamiento. 4.- Notifíquese por cédula (art 169 del CPC).- Firmado Electrónicamente, por Puca, Diego Armando - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial - Ruiz, Enzo Gerardo - Firma habilitada. Sentencia de fecha 24/06/2026: San Salvador de Jujuy, 24 de junio de 2026.- AUTOS Y VISTOS . . . RESULTA . CONSIDERANDO...RESUELVE: 1.- Aprobar la planilla de liquidación presentada en el escrito de fecha 27/04/26 de autos en cuanto por derecho hubiere lugar y sin perjuicio del derecho de terceros, en la suma de pesos dos millones setecientos cincuenta y cuatro mil noventa y tres (\$2.754.093). 2.- Regular los honorarios profesionales por la etapa principal a favor de la Dra. Micaela Romina Mogro la suma de pesos quinientos once mil ochocientos sesenta (\$511.860) por los motivos expuestos en los considerandos. 3.- A la mencionada suma fijada como honorarios profesionales, en caso de mora, devengarán el interés de la tasa activa (cartera general) del Banco Nación conforme al fallo Zamudio c/ Achi (L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235 del 11/05/2011), desde la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere.- 4.- Se hace saber al letrado de que siendo criterio del suscripto deberá confeccionar y presentar la correspondiente diligencia para su control y firma.- 5.- Notificar, agregar copia en autos, etc Firmado Electrónicamente, por Puca, Diego Armando - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial - Ruiz, Enzo Gerardo - Firma habilitada".- Se hace saber a la accionado, que la resolución se tendrá por notificada a los cinco (5) días contados desde la última publicación (art. 179 CPC).- San Salvador de Jujuy, 13 de Agosto de 2026.-

21 AGO. LIQ. N° 44810 \$1.900,00.-

El Dr. Diego Armando Puca juez en Juzgado de Primera Instancia N° 2 - Secretaría 4, en el expediente C-245234/2024, caratulado: "EJECUTIVO: BAZAR AVENIDA S.A. c/ FLORES, FAUSTO", notifica a FLORES, FAUSTO (DNI 17931517), la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 19 de febrero de 2026. 1.- Proveyendo el escrito N° 1931379/1991242 del Dr. Héctor Nevi Piccardo, publíquese edictos en un diario local de amplia circulación y en el Boletín Oficial por un día, a fin de notificar al Sr. Fausto Flores (DNI N° 17.931.517), la presente providencia y el decreto de fecha 05/11/2024. Hágase saber al accionado, que la resolución se tendrá por notificada a los cinco (5) días contados desde la última publicación (art. 179 CPC). 2.- Hágase saber al Dr. Piccardo que existen diligencias disponibles para su impresión y posterior diligenciamiento. 3 - Notifíquese Art. 169 de C.P.C.-Firmado: Dr. Diego Armando Puca -Juez-, ante mi, Proc. Enzo Gerardo Ruiz -Secretario Habilitado- San Salvador de Jujuy, 05 de Noviembre de 2024.- 1.- . . . 2.- Proveyendo el escrito N° 1133899, téngase por presentado al DR. Héctor Nevi Piccardo por parte, por constituido domicilio legal, en nombre y representación de Bazar Avenida S.A. a mérito de la copia del Poder Gral. Para juicios que agrega 3.- A los fines de asegurar la tutela efectiva de derechos y garantías constitucionales, la aplicación inmediata del sistema procesal, conforme a lo dispuesto en los párrafos precedentes, déjese sin efecto el punto 2 y 3 de la providencia de fecha 06/05/2024 y dispóngase lo siguiente: "1.- . 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los Arts. 515 y 519 del C.P.C. y demás concordantes líbrese en contra del demandado Sr. Fausto Flores, D.N.I. N° 17.931.517, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de pesos cincuenta y siete mil cuatrocientos ochenta y seis con 34/100 ctvos (\$57.486,34) por capital reclamado, con mas la suma de pesos veintiocho mil setecientos cuarenta y tres con 17/100 ctvos (\$28.743,17), calculados provisoriamente para acrecidas y costas. En defecto de pago trábese EMBARGO sobre bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, y los que serán denunciados en el acto, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. Asimismo, cítelose de REMATE para que en el término de cinco (5) días, de notificado comparezcan a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.3.- Intímase a la parte demandada para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del perímetro de la Ciudad. Asimismo, intímase a las partes y sus letrados o cualquier tercero interviniente a denunciar correo electrónico válido y de su eventual actualización, bajo apercibimiento (art. 65 del C.P.C. y C. ley 6.358)". 3.- Comisionase, a los efectos del punto anterior, a los Sres. Oficiales de Justicia para su diligenciamiento de conformidad a lo establecido por el art. 521, art. 522 del C.P.C. y C. ley 6.358, para allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario. 4.-Proveyendo el escrito N° 1332262 y N° 1431460 del Dr. Héctor Nevi Piccardo agréguese y téngase presente el nuevo domicilio informado del Sr. Fausto Flores sito en Calle 262 Mzna PA 1 lote 8 (entre calles 253 y 255)- Barrio Alto Comedero (entre 28 viviendas de Atsa y 60 viviendas del Cedems)- San Salvador de Jujuy.- 5.- . - 6.- Notifíquese art. 169 de C.P.C.- QRS.- Firmado: Dr. Diego Armando Puca - Juez-, ante mi, Proc. Enzo Gerardo Ruiz -Secretario Habilitado. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local de amplia circulación por un día. San Salvador de Jujuy, 19 de Febrero de 2026.-

21 AGO. LIQ. N° 44828 \$1.900,00.-

La Dra. Lis Valdecantos Bernal - Jueza en Juzgado de Primera Instancia N° 7 - Secretaría N° 13, en el expediente C-245217/2024, caratulado: "EJECUTIVO: BAZAR AVENIDA S.A. c/ BECERRA, ROBERTO GONZALO", notifica a Roberto Gonzalo Becerra, DNI 25954918, de la providencia que a continuación se transcribe: " San Salvador de Jujuy, 09 de Octubre de 2025.- Autos y Vistos:..., y Considerando:..., Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por BAZAR AVENIDA S.A en contra de ROBERTO GONZALO BECERRA D.N.I N° 25.954.918 hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$72.600,34), con más las costas del juicio y el interés a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago y un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa ordenada precedentemente, conforme lo considerado, desde la mora (01/12/22) y hasta su efectivo pago, mas I.V.A si correspondiere.- II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 533 del C.P.C Y C – Ley N° 6358).- III.- Diferir la regulación de honorarios profesionales, conforme lo considerado.- IV.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.- Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VI.- Notificar por cédula a las partes y por Edicto.- VII.- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- M.C.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal - Jueza Ante Mí: Dra. María Valeria Zárate Secretaria. "Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por un día.- San Salvador de Jujuy, 06 de febrero de 2026.-

21 AGO. LIQ. N° 44827 \$1.900,00.-

La Dra. María Leonor del M. Espeche, juez en Juzgado de Primera Instancia N° 6 - Secretaría 12, en el expediente C-252984/2024, caratulado: "EJECUTIVO: BAZAR AVENIDA S.A. c/ SANCHEZ, MARCELO RAUL", notifica a SANCHEZ, MARCELO RAUL, DNI 38729846, de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 25 de septiembre de 2024.- 1.- Téngase por presentado al Dr. Héctor Nevi Piccardo en nombre y representación de BAZAR AVENIDA S.A. a mérito del Poder Gral. para juicios que en copia juramentada adjunta en formato PDF al escrito digital N° 1313911, por parte y por constituido domicilio procesal (Art. 65, 169 del CPCyC).- 2.- Proveyendo al escrito N° 1355251 agréguese y téngase presente los comprobantes de pago que adjunta el Dr. Héctor Nevi Piccardo (estampilla profesional, C.A.P.S.A.P. y tasa de justicia).- 3.- Proveyendo al escrito N° 1382535 téngase presente el pagare original que presenta el letrado para su reserva en caja fuerte.- 4.- Atento a lo solicitado, procédase conforme lo dispuesto los Arts.





519, 520, 521 y sgtes. del CPCyC, y librese requerimiento de pago y citación en contra del demandado: Sr. Marcelo Raúl Sánchez, DNI N° 38729846 en el domicilio denunciado, por la suma de pesos ciento cinco mil sesenta con 08/100 (\$ 105.060,08) reclamada por capital con más la suma de pesos veintiún mil doce con 02/100 (\$ 21.012,02) presupuestadas para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábese EMBARGO, sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades, designándose Depositario Judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley. Asimismo, requiérase manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cítase de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DÍAS en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- 5.- Córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- 6.- En igual plazo, intimase a la demandada a constituir domicilio legal dentro del perímetro de éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12, y denunciar casilla de correo electrónico bajo apercibimiento de notificársele en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 65 y 170 del CPCyC).- 7.- A lo solicitado en el punto VI no ha lugar por improcedente.- 8.- Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionese al Sr. Oficial de justicia, con las facultades inherentes del caso.- 9.- Hágase saber al Dr. Héctor Nevi Piccardo que al momento de diligenciar el Oficio deberá adjuntar en soporte papel traslado completo de la demanda conforme lo dispone el Art. 155 del CPCyC.- 10.- Asimismo, se hace saber a la parte interesada que a título de colaboración deberá confeccionar las medidas ordenadas y presentarlas en formato digital en una bandeja de oficios y diligencias colaborativas del SIGJ para su posterior control y firma.- 11.- Notifíquese (Art. 169 CPCyC).- Firmado por Cabana, Ricardo Sebastian - Juez Habilitado. Firmado por Puig, Luciana Laura - Firma habilitada.- Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces consecutivas en cinco días, San Salvador de Jujuy, 27 de Mayo de 2026.-

21/24/26 AGO. LIQ. N° 44830 \$5.700,00.-

Dra. Espeche, María Leonor Del Milagro, Juez de Primera Instancia N° 6, en el expediente C-275153/2025, caratulado: "MONITORIO FUNDADO EN TITULOS VALORES: BAZAR AVENIDA S.A. C/ MARTINEZ, JESUS GONZALO", notifica a MARTINEZ, JESUS GONZALO, DNI N° 30.863.218, domiciliado en ARRIBENOS N° 529, San Salvador de Jujuy, procede a notificar la siguiente RESOLUCION que se transcribe: "...San Salvador de Jujuy, 30 de Junio de 2025. Y Visto... Antecedentes: ... Considerando: ... Resuelve: 1. Dictar sentencia monitoria de trance y remate en razón de lo informado por el demandante bajo declaración de veracidad (art. 488 CPCC) y a la prueba por el aportada bajo declaración de originalidad (art. 5, 14, 22, 32 Ac. 86/2020), ordenando mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por BAZAR AVENIDA S.A. en contra del Sr. MARTINEZ JESUS GONZALO, DNI N° 30.863.218, hasta hacerse el acreedor del integro pago de la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA CON 13/100 (\$362.130,13), más intereses moratorios conforme tasa activa de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145731/05 (Sala I Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro" (Libro de Acuerdo N° 54 F° 673/378 N° 235) desde la interposición de la demanda (02/06/25) y hasta su efectivo pago más IVA si correspondiere.- Se le hace saber a la parte demandada que lo aquí ordenado dará lugar a EJECUCIÓN excepto que formule oposición (art. 488 CPC). 2. Intimar a la demandada para que en el plazo de CINCO DÍAS constituya domicilio dentro del radio de este Juzgado y, además, OPTE POR: A) CUMPLIR con la condena monitoria o acredite su cumplimiento si fuere extrajudicial; B) FORMULAR OPOSICIÓN invocando las excepciones admitidas por ley en base a los fundamentos de hecho y de derecho que obstan a la procedencia de la pretensión del actor y agregue la prueba de la que intente valerse, bajo apercibimiento de lo establecido en el art. 482 y 491 del CPC. Así también se le hace saber que en caso que no comparezca a juicio se continuará el trámite teniéndolo por notificado en forma automática y por ministerio de la Ley de todas las resoluciones posteriores (art. 481, segundo párrafo, del CPC). 3. Notificar la presente sentencia monitoria al domicilio real del demandado mediante cédula en papel; y al actor mediante cédula electrónica. La confección de la cédula queda a cargo del actor, quien deberá presentarla para control y firma a través del Sistema de Diligencias Colaborativas del SIGJ. 4. Imponer las costas a la demandada vencida (art. 128 CPC). 5. Diferir la regulación de honorarios profesionales para cuando se practique planilla de liquidación (art. 58, tercer párrafo, ley 6368). 6. Notificar, protocolizar, oficial y por ministerio al Departamento de Jurisprudencia. Firmado por Espeche, María Leonor Del Milagro - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial. Ante mí por Puig, Luciana Laura - Prosecretario Técnico de Juzgado.- Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y un diario local, por una (1) vez en un diario local y en el Boletín Oficial. San Salvador de Jujuy, 27 de mayo de 2026.-

21 AGO. LIQ. N° 44829 \$1.900,00.-

EDICTOS DE CITACION

La Dr. Esteban Eduardo Hansen, Juez Federal por subrogación legal a cargo del Juzgado Federal N° 2 de Jujuy, en los autos caratulados: "OSPE C/ MEDIA NARANJA S.R.L. / EJECUCIONES VARIAS" (Expte. N° 8004/2023), cita e intima por el término de cinco (5) días a la demandada MEDIA NARANJA S.R.L. a fin de hacerle saber el mandamiento librado en fecha 15 de septiembre de 2025 (Oficio N° 266/2025), que en su parte pertinente ordena: "Dra. CARINA INÉS GREGORASCHUK, Jueza Federal del Juzgado Federal N° 2 de Jujuy, en el Expte. N° 8004/23, caratulado: 'OSPE c/ MEDIA NARANJA S.R.L. / EJECUCIONES VARIAS', al Sr. Oficial de Justicia: ---ORDENA--- Se constituya en el domicilio de la demandada, MEDIA NARANJA S.R.L. sito en Calle Belgrano N° 851, Galería 12 y 14 Barrio Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, y con las formalidades de ley proceda a requerirle en el acto la suma de pesos ciento seis mil trescientos once con treinta y un centavos (\$106.311,31), reclamada en concepto de capital e intereses, con más el 15% presupuestada provisoriamente para acrecidas de juicio. En defecto de pago, trábese embargo sobre bienes muebles de propiedad del accionado hasta cubrir los importes precitados, designándose depositario judicial al propio afectado, y en caso de ausencia o negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. La intimación de pago importará la citación de remate, para oponer excepciones legítimas dentro del término de CINCO días (art. 542, inc. 1 del Código de Rito), con más la correspondiente ampliación de plazos en razón de la distancia si correspondiere (art. 158 del CPCCN), bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución, emplazando, asimismo al deudor para que constituya en igual plazo, domicilio legal dentro del radio de esta ciudad, bajo apercibimiento (art. 41 del mencionado código) de darle por notificadas las sucesivas providencias automáticamente en la forma y oportunidad que prevé el art. 33 del Cpr. (art. 542 del mismo código) si no lo hiciere. Notificaciones en Secretaría: martes y viernes o el siguiente día de nota si alguno de ellos fuese feriado.- Queda Ud. facultado para allanar el domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario.- A tal fin se faculta al Dr. Ariel Fernando Contreras y/o la persona que el mismo designe para diligenciar el presente. Dado, sellado y firmado en la sala de mi público despacho en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 15 días del mes de sept. del año 2.025. Fdo.: Dra. Carina Inés Gregoraschuk (Jueza Federal) - Dr. Juan Facundo González de Prada (Secretario)." Publíquese el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y/o en un diario de circulación local por el término de cinco (5) días. San Salvador de Jujuy, 13 de agosto de 2026. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial y/o Diario Local.-





21/24/26/28/31 AGO. LIQ. N° 44831 \$9.500,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Dra. Torres, Alejandra Daniela juez en Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial - Perico, en el expediente C-298717/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato VELO, EVARISTO Solic. por Hansen, María Cristina y otros", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **EVARISTO VELO, D.N.I. N° 6.499.441.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Fdo. Benedetto Geovana- Firma habilitada.- Perico, 27 de julio de 2026.-

21 AGO. LIQ. N° 44797 \$1.900,00.-

La Dra. Valdecantos, Lis jueza en Juzgado de Primera Instancia N° 7- Secretaría 13, en el expediente C-304583/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MAMANI, PLACIDA Solic. por Cruz, Lucio y otros", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores y todos los que se consideren con derechos a los bienes de la causante: **MAMANI, PLACIDA, DNI 10.339.851.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local (Art. 2340 C.C.C.N. y 602 del C.P.C.C.).- Secretaría: Farfán, Verónica Gabriela.- San Salvador de Jujuy, 12 de Agosto de 2026.-

21 AGO. LIQ. N° 44800 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 a cargo del Dra. Espeche, María Leonor Del Milagro - Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-303073/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: SALINAS, MARIA YOLANDA Solic. por Salinas, Beatriz Hilaria", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sra. **MARIA YOLANDA SALINAS, D.N.I. N° 4.408.044.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Secretario: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 29 de julio de 2026.-

21 AGO. LIQ. N° 44792 \$1.900,00.-

El Dr. R. Sebastian Cabana juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia N° 4, en el expediente C-296382/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: LAMAS, CARMELO", a cargo del Dr. Cabana Ricardo Sebastián, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **LAMAS CARMELO, DNI. 4.702.207**, fallecido el 07 de diciembre de 2024.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por un día.- Fdo. Montiel Schnaible Gabriela Eugenia- Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 10 de agosto de 2026.-

21 AGO. LIQ. N° 44620 \$1.900,00.-

El Dr. Diego Armando Puca Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 - Secretaría N° 3 a cargo del Dr. Cormenzana, Alfredo- Prosecretario Técnico Administrativo, en el expediente C-282555/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: TOCONAS, ASCENCIONA Solic. por Vilte, Mercedes y Vilte, Carmen Rosana", cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **TOCONAS ASCENCIONA DNI N° 3.701.647**, por el término de treinta días.- A cuyo fin publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C.C.N.) y en un diario local por un día (art. 602 inc. 2 del C.P.C.C.).- Sr. Cormenzana, Alfredo - Prosecretario Técnico Administrativo.- San Salvador de Jujuy, 26 de Junio de 2026.-

21 AGO. LIQ. N° 44795 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 a cargo de la Dra. Marisa Eliana Rondon, Juez - Oficina Oga Sucesorios, en el Expte. N° C-303918/2026- "Sucesorio Ab Intestato: MEDRANO, NESTOR Solic. por Medrano, Ricardo Horacio y Alemán, Carmen Magdalena", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **NESTOR MEDRANO DNI N° 8.202.589.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- F.H. Dra. Valeria Jaitovich.- San Salvador de Jujuy 13 de agosto de 2026.-

21 AGO. LIQ. N° 44809 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 a cargo de la Dra. Marisa Eliana Rondon, Juez - Oficina Oga Sucesorios, Expte. N° C-304292/2026- Sucesorio Ab Intestato: ARMATTA, LUIS EDUARDO Solic. por Armatta, Fabricio Luis y Armatta, Fabio Gabriel, cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **LUIS EDUARDO ARMATTA DNI N° 14.924.354.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- F. H. Dra. Valeria Jaitovich.- San Salvador de Jujuy 13 de Agosto de 2026.-

21 AGO. LIQ. N° 44813 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 a cargo de la Dra. Lis Valdecantos Bernal. - Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-302022/2026 - "Sucesorio Ab Intestato: LLAMAS, ISABEL Solic. por Bernal, Gabriela Isabel" cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **ISABEL LLAMAS DNI 4.142.391.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Firma Habilitada: Dra. Verónica Gabriela Farfán.- San Salvador de Jujuy, 13 de agosto de 2026.-

21 AGO. LIQ. N° 44811 \$1.900,00.-





En El Expte. N° D-062193/2026 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: SAKA, SYRLEY FANY Solic. Por Ibáñez, Jorge Marcelo Y Ibáñez, Héctor Fernando", El Juzgado De Primera Instancia en lo Civil Y Comercial N° 9- Secretaría N° 18- de la Ciudad De San Pedro Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **SYRLEY FANY SAKA – DNI N° 3.776.109.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local, por un día.- Fdo. Rojas Rolando Martim Emanuel- Firma habilitada.- San Pedro de Jujuy, 11 de Agosto de 2026.-

21 AGO. LIQ. N° 44801 \$1.900,00.-

El Dr. Cabana, Ricardo Sebastian Juez en Juzgado de Primera Instancia N° 4- Oga-Sucesiones, en el expediente C-293078/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CRUZ, ADOLFO JOSE Solic. por Cruz Adolfo José; Cruz Sofía Belén, cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **ADOLFO JOSE CRUZ DNI 11.207.455.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Dra. Montiel Schnaible, Gabriela Eugenia- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 13 de agosto de 2026.-

21 AGO. LIQ. N° 44815 \$1.900,00.-

La Dra. Rondon, Marisa Eliana jueza en Juzgado de Primera Instancia N° 3- Oga Sucesorios, en el expediente C-303718/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MOYA, NELIDA Solic. por Olmos, Matías Manuel": declárase abierto el presente Juicio Sucesorio de **MOYA, NELIDA DNI N° 17.502.980,** mandándose publicar Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del CCyCN y Art. 602 del CPCyC) y en un diario local por un día (Art. 602 inc. 2 del CPCyC) citando y emplazando por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes del causante.- Fdo. Dra. Jaitovich, Valeria - Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 04 de agosto de 2026.-

21 AGO. LIQ. N° 44748 \$1.900,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Secretaría N° 4 de la Provincia de Jujuy, en el expediente N° C-302311/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: VILTE CELIDONIO", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **VILTE CELIDONIO, D.N.I. N° 12.688.714.-** A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C.) en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2).- Fdo. Hernández Liliana- Prosecretario de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 12 de Agosto de 2026.-

21 AGO. LIQ. N° 44816 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaría N° 11, en el Expte. C-301520/26, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: MAMANÍ, RAÚL MARIANO, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **RAUL MARIANO MAMANÍ, DNI. 8.165.823,** fallecido el día 28 de diciembre de 2016, de estado civil casado, a cuyo fin publíquese edictos en el Boletín oficial y en un diario local por un día (Art. 2340 del CCyCN y Art. 602 del CPCyC).- Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 27 de Julio de 2026.-

21 AGO. LIQ. N° 44822 \$1.900,00.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 9 - Secretaría 17, en el expediente D-053434/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: GARZON, IGNACIO Solic. por Garzón, Jorge Ignacio y otros", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante del Sr. **GARZON IGNACIO DNI 8.203.469.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Secretaria: Dra. Mariana Rebeca Roldán.- San Pedro de Jujuy, 03 de agosto de 2026.-

21 AGO. LIQ. N° 44820 \$1.900,00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial- Perico, en el Expediente Nro. C-276120-25 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: MARTIN NORMANDO LORENZO solicitante Martín María Teresa cita y emplaza por treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **MARTIN NORMANDO LORENZO D.N.I. 7.287.985.-** Publíquense en el Boletín Oficial un día (Art. 2.340 del C.C. y C.N.) y en un Diario local por tres (3) veces en cinco días (Art. 436 del C.P.C.). Secretaria: Dra. María Gabriela Aban- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, de de 2026.-

21 AGO. LIQ. N° 44783 \$1.900,00.-

El Dr. Cabana, Ricardo Sebastián, Juez en el Juzgado de Primera Instancia N° 4 - Secretaría 7, en el expediente C-292718/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: SOLIZ, ROBERTO ALEJANDRO Solic. por Calizaya, Daniela Fernanda", cita y emplaza, por treinta días, a todos los que se consideren con derechos a los bienes del causante, Sr. **ROBERTO ALEJANDRO SOLIZ DNI N° 25.165.993,** fallecido el 02 de septiembre de 2025.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del CCyCN y Art. 602 del CPCyC) y en un diario local por un día (Art. 602 inc. 2 del CPCyC).- Montiel Schnaible, Gabriela Eugenia - Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 03 de Julio de 2026.-

21 AGO. LIQ. N° 44826 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- Oficina Oga Sucesiones, en Expediente C-304685/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ACCETTI, WALTERIO ROSARIO Solic. por Acuña, María Avelina", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante, Sr. **WALTERIO ROSARIO ACCETTI, Documento Nacional de Identidad N° 7.271.199.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Firma Habilitada: Dra. Valeria Jaitovich.- San Salvador de Jujuy, 14 de agosto de 2026.-

21 AGO. LIQ. N° 44833 \$1.900,00.-

